Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 18 de febrero de 1953 — Número 17.338

COMISION DE ADMINISTRACION DE LA LEY 13.891

Adquirirá el Estado Marcas de Fábrica, Comercio y de Agricultura, Incautadas

DECRETO Nº 2.014. - Bs. As., 4 de febrero de 1953.

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Nº 1.921/47 y su ampliatorio Nº 37.961/48, y CONSIDERANDO: Que en poder de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto existe un grupo de marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, patentes de invención y designaciones comerciales, registradas en la República Argentina a nombre de titulares residentes en Alemania y que fueron incautadas por dicho organismo en virtud de hallarse incluídas en las prescripciones del Decreto Nº 11.599/46; Que resulta conveniente para la más pronta liquidación de dichos bienes, objetivo que se tuvo en cuenta al dictarse los decretos antes mencionados, y a los ulteriores fines que el Estado determine, proceder a la adquisición de los mismos en bloque, incluyéndose en consecuencia, en la adquisición efectuada por el Decreto número 1.921/47, las marcas y patentes que se encuentran en poder del mencionado organismo; Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declaránse comprendidas en el régimen de adquisiciones establecido por el Decreto Nº 1.921/47, todas las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, designaciones comerciales y patentes de invención calificadas como de "propiedad enemiga", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 11.599/46 y que no hayan sido transferidas, con anterioridad, a la Dirección Nacional de Industrias del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Jerónimo Remorino.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **Rafael F. Amundarain.** — **Miguel Revestido.** — **Antonio F. Cafiero.**

DECRETO Nº 2.795. — Buenos Aires, 11|2|1953

VISTO: Lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y CONSIDERANDO: La conveniencia de rectificar la denominación del Organismo que tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 13.891,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Denomínase "Comisión de Administración de la Ley Nº 13.891" a la actual Comisión de Liquidaciones e Indemnizaciones, Ley Nº 13.891, dispuesta por Decreto 1.274-M-58 de enero 22 ppdo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Industria y Comercio, Finanzas, Hacienda, Asuntos Económicos y Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y oportunamente comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

PERON. — **Jerónimo Remorino.** — **Rafael F. Amundarain.** — **Antonio F. Cafiero.** — **Miguel Revestido.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Alfredo Gómez Morales**

Restitúyese a sus Titulares el Libre Uso de las Marcas y Patentes de Origen Alemán

DECRETO Nº 2.015. - Bs. Aires, 4 de febrero de 1953

VISTO: Las gestiones realizadas por la representación diplomática de la República Federal de Alemania, con respecto a las marcas y patentes de origen alemán; lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y CONSIDERANDO: Que se encuentran actualmente en posesión del Gobierno Argentino un número apreciable de marcas y patentes que fueron incautadas en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 11.599/46 (Ley 13.891) y que han sido adquiridas por Decreto Nº 2.014/53. Que habiéndose reanudado entre nuestro país y la República Federal de Alemania, en virtud de lo dispuesto por la Ley 14.049, las relaciones interrumpidas por la última contienda bélica, es propósito de este gobierno adoptar todas las medidas tendientes a vigorizar el intercambio entre ambas naciones, por lo que resulta conveniente restituir a sus titulares el libre uso de las marcas y patentes de origen alemán actualmente en posesión de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto las marcas de fábrica, comercio, agricultura, designaciones comerciales y patentes de invención de origen alemán, actualmente en posesión de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, quedan a disposición de sus antiguos titulares alemanes.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se adoptarán las medidas tendientes al cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y oportunamente comuníquese al H. Congreso de la Nación.

PERON. — **Jerónimo Remorino.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **Miguel Revestido.** — **Rafael F. Amundarain.**

REESTRUCTURACION FUNCIONAL DEL REGIMEN DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

DECRETO Nº 2.917 — Buenos Aires, 12|2|1953

VISTO: El Decreto Nº 512-M-9, de fecha 13 de enero del año en curso, sobre reestructuración funcional del régimen de la Propiedad Enemiga, y CONSIDERANDO: Que a los efectos de la mejor adecuación del decreto referido con las previsiones del 2º Protocolo Adicional al Convenio Comercial y de Pagos celebrado entre la República Argentina y la República Federal de Alemania, con fecha 26 de octubre de 1951, cabe modificar parcialmente algunos de sus artículos, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 512-M-9, del 13 de enero de 1953, por los siguientes:

Artículo 3º — A los efectos de facilitar la realización de los objetivos de este decreto, la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891— podrá solicitar la colaboración del Sistema Bancario *Oficial, o* de los organismos que considere más adecuados para realizarla, según la naturaleza de los mismos y conforme a las disposiciones del citado Decreto número 11.599|46.

Artículo 4º — Las personas de existencia ideal o visible, domiciliadas o residentes en el país, que tuvieren fondos bloqueados o bienes administrados precaucionalmente en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 11.599|46 (Ley 13.891), podrán presentar reclamo fundado solicitando su liberación hasta los 120 días de la fecha, ampliándose este plazo en 90 días para las que no tengan domicilio ni residencia en el país.

En caso de reclamaciones presentadas, la Dirección de Liquidaciones e Indemnizaciones —Ley 13.891— deberá expedirse en el término de un año.

Vencidos estos plazos sin haberse formulado *reclamaciones o rechazada* la solicitud de liberación, por insuficiencia de pruebas, tales bienes quedarán afectados a las disposiciones vigentes o que se dictaren considerando las propuestas que al respecto someta la Comisión Argentino-Alemana prevista en el 2º Protocolo Adicional al Convenio Comercial y de Pagos celebrado entre la República Argentina y la República Federal de Alemania, con fecha 26 de octubre de 1951.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Hacienda, de *Asuntos Económicos y de Comercio* Exterior.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4º — Tómese razón, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y oportunamente comuníquese al H. Congreso de la Nación.

PERON. — **Jerónimo Remorino.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **Miguel Revestido.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Antonio F. Cafiero.** — **Rafael F. Amundarain.**

Se Autoriza a la Dirección Nacional de Industrias del Estado Para Realizar la Transferencia de Cierto Número de Marcas de Fábrica y de Comercio

DECRETO Nº 2.796. Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

VISTO la información producida por la Dirección Nacional de Industrias del Estado sobre la situación de un cierto número de marcas de fábrica y de comercio que, pertenecientes al patrimonio de sus empresas incorporadas, tienen su título de origen en la adquisición que el Estado Argentino hizo, por Decreto 1.921|47 (Ley 13.215), de los bienes calificados como "propiedad enemiga" en los términos del Decreto 11.599|46, y para cuya transferencia o restitución a sus antiguos propietarios solicita la autorización del Poder Ejecutivo, y CONSIDERANDO: Que la adquisición operada por el aludido Decreto 1.921|47 constituyó un modo de llevar a cabal cumplimiento los compromisos internacionales contraídos por la Nación con respecto al tratamiento de los bienes ex enemigos radicados en el país; todo ello dentro de los ordenamientos instituídos por la legislación de emergencia dictada para tiempo de guerra; Que en esta forma, satisfechos aquellos compromisos internacionales, y cumplidas las exigencias de la legislación interna de la Nación, la validez jurídica del título con que el Estado Argentino tiene el dominio de aquellos bienes, resulta indiscutible y lo ha habilitado para disponer de la propiedad así adquirida, con todas las atribuciones y con la extensión que corresponde al dueño de la cosa, según los principios generales del derecho y las disposiciones de la ley positiva; Que en uso de esas atribuciones, se adjudicó a las empresa del régimen de DINIE, en propiedad y como integración de su patrimonio, aquellos registros marcarios que, comprendidos en la adquisición del Decreto 1.921|47, habían cubierto antes productos fabricados o vendidos por dichas empresas; Que la Dirección Nacional de Industrias del Estado informa que algunas de dichas marcas de fábrica y de comercio cuya nómina acompaña permanecen inmovilizadas por su falta de aplicación en la gestión ordinaria que corresponde a sus empresas incorparadas, propietaria de aquéllas, y carece por tanto de interés comercial para aquella entidad el mantenerlas incluídas dentro de su patrimonio marcario; Que las consecuencias inmediatas de esta situación se traducen en el hecho de que las empresas DINIE no usan tales marcas, por no interesar a sus actividades; y los terceros, entre ellos los antiguos propietarios de aquéllas, están impedidos de usarlas libremente en razón de los privilegios que la ley de marcas acuerda al titular de los registros respectivos; Que tal situación es susceptible de producir perjuicio para los intereses generales, ya que tales marcas anteriormente han cubierto, en algunos casos, productos que fueron renglones de activa comer-

(Continúa en la pág. siguiente)

SE AUTORIZA A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PARA REALIZAR.

(Viene de la pág. anterior)

cialización en el país; Que en estas condiciones carece de todo objeto práctico mantener la propiedad de un registro marcario que no se utiliza y que está obstando la utilización lícita del mismo por terceros; Que como está pendiente de realización la tarea de valuación de los bienes ex enemigos que el Estado adquirió en bloque por el Decreto 1.921|47 (Ley 13.215), entre los que se encuentran las marcas de fábrica y de comercio a que se refiere el presente Decreto, Dinie considera forma equitativa para operar la restitución de tales marcas a su antiguo titular, la de imponerle como precio de la transferencia el mismo importe que la Comisión Valuadora de los bienes ex enemigos fije para esas marcas como precio de la expropiación que deberá pagar el Estado; con el agregado de los gastos que se hubieran irrogado para el mantenimiento, la defensa y la renovación de los registros; Que como lo observa la Dirección Nacional de Industrias del Estado, la autorización del Poder Ejecutivo para realizar dicha operación no sería estrictamente indispensable, ya que se trataría de un acto ordinario de disposición de bienes hecho por meras empresas comerciales como son las del régimen de Dinie, acto relativo a bienes que integran su patrimonio o capital, y dispuesto en ejercicio de atribuciones que nacen de la personalidad jurídica propia, extraña y distinta a la del Estado, con la cual las ha investido la ley de su creación; y dicha autorización se solicita sólo como una prudente consulta con los órganos políticos del Estado, por tratarse de materia que puede tener trascendencia en ámbitos distintos y superiores a los de las comunes transacciones comerciales; Que documentado como queda, según la relación precedente, que el aludido conjunto de marcas del patrimonio de Dinie puede ser enajenado sin que se perturben las actividades normales de sus empresas incorporadas, el Gobierno de la Nación entiende oportuno que al disponerse de aquéllas con destino a sus antiguos titulares, se proceda con aplicación de un criterio o juicio de orden político, por sobre consideraciones de otra índole; Que en estas condiciones, ofrecer la restitución de esas marcas, sin cargo alguno, a sus anteriores propietarios que desearan readquirirlas, tal como el Poder Ejecutivo lo ha dispuesto ya con respecto a las marcas no adjudicadas a Dinie y mantenidas bajo la administración de la Comisión de Liquidaciones e Indemnizaciones Ley Nº 13.891, constituye un modo oportuno y adecuado para consolidar e intensificar las vinculaciones comerciales y las relaciones de orden político que ligan a la Nación con la República Federal Alemana; Que al adoptar una determinación de esta naturaleza, debe tenerse en cuenta que se trata de bienes que integran el patrimonio de empresas en actual actividad como fondo de comercio; y que aunque originariamente han sido aportados por el Estado, éste no tiene ya el dominio directo sobre los mismos, que corresponde ahora a las empresas nacionalizadas a cuyo giro y evolución fueron oportunamente afectados como integración de capital; Que es necesario, por tanto, adoptar las previsiones pertinentes para que las condiciones que el presente decreto impone a la transferencia de las marcas aludidas por Dinie, no importen para las empresas nacionalizadas, actuales propietarias, una alteración indebida de su estado patrimonial; Que en la forma que queda anteriormente expuesta, se concilian todos los aspectos que es necesario tener en cuenta en problemas como el presente:

a) No se resiente la validez jurídica del título que asiste al Estado Argentino como adquirente de los bienes que en su oportunidad fueron legalmente calificados como "propiedad enemiga";
b) No se vulneran los compromisos internacionales que el Gobierno Argentino contrajo con motivo de la última guerra, con relación al tratamiento y disposición de la propiedad así calificada;
c) Se permite reactivar o movilizar el uso de registros marcarios cuya actual inactividad puede importar una perturbación o perjuicio en el ámbito de los negocios comerciales; y
d) No se viola el régimen legal ordinario a que están sometidos los actos de disposición de los bienes que constituyen el patrimonio de las entidades comerciales;

Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Las empresas nacionalizadas incorporadas al régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, propietarias actuales de las marcas de fábrica y de comercio cuya denominación, clase y número de registro figuran en planilla anexa a este decreto, ofrecerán su restitución a los antiguos propietarios o titulares de cuyo poder fueron incautadas, en calidad de "propiedad enemiga", por aplicación del Decreto Ley Nº 11.599|46 y demás disposiciones legales relacionadas con el mismo.

Art. 2º — Las transferencias que deban verificarse de conformidad al artículo anterior, serán hechas sin cargo ni costo alguno para el ex propietario que readquiera su marca.

Art. 3º — Las tramitaciones pertinentes serán conducidas directamente por la Dirección Nacional de Industrias del Estado en su calidad de órgano legal de administración de las empresas sometidas a su régimen.

Art. 4º — Los Ministerios de Industria y Comercio, de Asuntos Económicos, de Hacienda y de Finanzas convendrán en su oportunidad los reajustes, descargos o compensaciones que fueren menester.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional y archívese.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Alfredo Gómez Morales. — Antonio F. Cafiero. — Jerónimo Remorino. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido.

A. E. G. COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Luna	20	306.591
Mignón	18	246.076

ANILDINIE E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Persistol	1	184.998
Alkyphen	3	186.127
Luresin	18	186.148
Luresin	3	186.374
Luresin	10	186.375
Alkyphen	1	186.873
Luresin	1	186.900
Diammonphos	1	170.548
Batrix	10	170.551
"I. G."	3	178.534
Leunaphos	1	179.159
Elektron Metall	4	179.604
Elektron Metall	5	179.605
Elektron Metall	9	179.606
Elektron Metall	6	179.607
Elektron Metall	10	179.608
Elektron Metall	4	179.609
Elektron Metall	5	179.610
Elektron Metall	9	179.611
Elektron Metall	6	179.612
Elektron Metall	10	179.613
Urecal	1	179.811
"I. G."	2	181.976
Roskydal	1	183.004
Roskydal	3	183.005
Roskydal	10	183.006
Roskydal	14	183.007
Roskydal	18	183.008
Arcogen	20	209.365
Triva	10	211.921
Triva	1	211.920
Plastomoll	1	248.758
Membranit	10	248.766
Ronilla	1	249.328
Membranit	1	249.330
Solvalin	10	249.331
Alkydon	10	249.338
Lutenal	10	249.397
Leuna-Salpeter	1	256.078
Alkypen	10	278.976
"I. G."	1	304.817
"I. G."	3	304.818
"I. G."	14	304.819
Mebodit	10	304.976
"I. G."	10	306.589
Ambosahammer	11	307.134
Pyrophormetall	11	307.135
"I. G."	18	310.939
Arcogen	1	311.877
Arcogen	3	311.878
Griesheim Elektron	10	312.835
Griesheim Elektron	1	312.836
Elektron	10	312.837
Elektron	1	312.838
Elektron	18	249.252
"I. G."	17	279.127
Lutonal	1	248.831

BEIERSDORF E. N

Marca	Clase	Título Nº
Dosudal	16	175.367
Glofier	16	226.347
Labello (ren.)	16	174.854
Pandigal	2	181.271
Saylurs	16	223.401
Truquet	16	227.549

FERRODINIE E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Tucán	4	180.451
Tucán	14	277.222
El Valiente	4	209.070
Polte	4	210.114
Anexa	6	210.222
Anexa	4	210.326
Anexa	5	210.327
Anexa	12	210.328
Anexa	14	210.329
Anexa	20	210.330
Anexa	10	212.519
Ideal	10	213.609

LA QUIMICA "BAYER" E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Abasina	2	313.980
Antagosan	2	231.265
Arcolan	2	169.702
Areginal	1	224.477
Argoflavina	2	223.866
Avertina	2	175.892
Bioferrina	2	215.990
Bulgakur	2	232.675
Candiolina	2	304.856
Carrecal	2	212.716
Curtasal (ren.)	2	208.558
Curta (marca de fábrica)	2	242.248
Desencin	2	239.933
Diftosan	2	175.890
Ebesal	2	307.532
Entozon	2	215.080
Ephosin	2	299.389
Ereton	2	183.893
Erwesal	2	211.976
Esurdina	2	177.813
Filtragol	3	223.135
Fisantrina	2	250.411
Flavadina	2	231.302
Gonargina	2	177.814
Gonovaccin	2	213.095
Gripcalina	2	298.869
Guayacose (envase completo)	2	307.145
Helisen	2	186.295
Hexeton	2	220.155
Hexophan	2	216.039
Homedal (renov.)	2	207.350
Hordestan	2	237.855
Agestagol	25	236.587
Hormoklimasan	2	297.648
Igitol	2	178.571
Iliren	2	231.270
I. G. Pharma	2	186.289
I. G. Farbenindustrie	1	231.914
Intestifagol	2	177.816
Invenol	2	241.332
Lactaflor	2	238.628
Lonacol	2	249.537
Lopion	2	232.217
Narcovet	2	231.512
Neo-Estibosan	2	178.572
Neolesal	2	221.050
Nicoprena	1	175.092
Nirosan	1	280.825
Novarsol (ren.)	2	206.669
Orexina (ren.)	2	206.138
Pertax	25	311.198
Pharmasan	2	169.794
Pituchinol	2	215.991
Rafagin	2	172.842
Scarlaserina	2	186.291
Scarla-Streptoserina	2	186.293
Selvoral	2	230.301
Sionon	2	183.026
Solarsonal	2	223.478
Solvarsina	2	211.673
Somatose	2	295.737
Staphar	2	298.856
Stormin	2	300.578
Taparsen	2	233.874
Tempestan	2	221.151
Tenebrol	2	215.070
Tibatina	2	300.577
Tonefina	2	307.528
Triphal	2	182.305
Valyl	2	184.728
Vidalon	2	308:295

MERCK QUIMICA ARGENTINA E.N.

Marca	Clase	Título Nº
Antipaludín	2	215.396
Atecen	2	249.320
Cesol	2	211.525
Detal	1	185.480
Dermabión	2	211.101
Detavit	2	248.939
Drawinol	23	248.694
Epokan	2	249.455
Ergotren	2	215.397
Eumenol	2	182.133
Helminal	2	248.715
Jodipín	2	279.958
Magnocid	2	206.065
Muerte al parásito	1	304.862
Muerte al parásito	2	313.973
Necatorina	2	248.754
Novarial	2	181.989
Odrogen	1	248.781
Odrogen	2	248.782
Odrogen	22	217.574
Ovetten	2	212.063
Paludisan	2	214.634
Pasuma	2	248.736
Psicaín	2	248.698
Sexocretín	2	248.817
Trivitán	2	212.184
Agotán	2	250.477
Jodival	2	205.747
Perpurato	2	172.377
Styptol	2	175.120

OSRAM, COMPAÑIA ARGENTINA DE LAMPARAS ELECTRICAS E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Nitra	20	248.656
Vitalux	20	182.969
Osa	20	206.697

PERFUMERIAS TOSCA E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Aída	25	304.815
Aída	24	304.814
Aída	23	304.813
Aída	19	304.816
Aída	17	305.449
Aída	13	305.448
Aída	12	302.926
Aída	11	305.447
Aída	9	305.446
Aída	8	304.812
Aída	7	304.811
Aída	5	302.925
Aída	4	302.924
Aída	3	302.923
Aída	2	307.522
Aída	1	301.879
Estehta	16	306.331
Fresko	16	306.990
Geisha	16	309.894
Aída	20	300.260
Aída	16	288.615
Aída	6	300.261
Friscolon	16	288.612
Jaspis	16	288.616
Rondó Caprichoso	16	298.767
Visir	16	293.779
Reamin	2	279.196
Sinfonie	16	279.195
Yolai	16	245.111
Accent	16	245.090
Aída	16	179.643
Ariel	16	245.091
Athos	16	244.981
Ballade	16	244.982
Baroc	16	245.117
Captofix	16	185.201
Captonic	16	245.937
Carat	16	245.550
Colognette	16	173.797
Condesa	16	245.458
Flamenca	16	247.923
Jou-Jou	16	244.977
La Baronese	16	245.129
Lavenor	16	245.063
Murillo	16	245.074
Musikal	16	245.546
Mazurka	16	245.121
Motiv	16	245.540
Mascota	16	245.126
Nuvedor	16	247.786
Preludio	16	245.127
Sa "I"	16	245.092
Topaz	16	244.983
Ada	16	211.810
Aída	15	216.985
Rasir	16	214.457
Alegro	16	315.289
Tizian	16	213.195
Anexa	16	304.978
Anexa	16	310.205
Anexa	16	305.362
Anexa	16	310.479
Anexa	16	311.127
Anexa	16	310.871
Captol	16	308.523
Envase	16	311.373

(Continúa en la pág. 10)

TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 254. — Bs. As., 22|10|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 4|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 17 con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Pvcia. Eva Perón), para las tareas de corte, emparve, ensilaje y enfardelamiento de pasto dentro de su jurisdicción, suscripto por los representantes obreros, señores: Bernabé Ortiz, Pacomio Lara y Juan F. Savarese, y por los representantes patronales señores: León J. Curien, Amadeo V. Malvicino, Aníbal A. Ralli y Ademar R. A. Falgari, y CONSIDERANDO: Que dicho Acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de emparve, ensilaje y enfardelamiento de pasto, ciclo 1952|53; Que, se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones asignadas en el Acuerdo a algunas tareas, colocándolas en una relación adecuada fijando cantidades por exceso o por defecto a partes iguales; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas tareas de corte, emparve, ensilaje y enfardelamiento de pasto del ciclo 1952|53, en toda la Provincia Eva Perón, las condiciones de trabajo y salarios contenidos en la presente Resolución que regirán a partir del día 10 de noviembre de 1952.

Art. 2º — Exceptúanse de la presente Resolución las tareas que se realicen en semilleros oficializados, el corte de alfalfa que se venda al menudeo y para consumo y el movimiento de los productos a que se refiere esta Resolución, dentro de los almacenes, depósitos y corralones de forraje que vendan exclusivamente al por menor.

Art. 3º — Los obreros, Sindicatos y empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta Resolución quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

II. — **CONDICIONES DE TRABAJO**

Art. 4º — Jornada de trabajo y horarios: Para las tareas que se realicen en chacra, la jornada será de sol a sol, con las siguientes tolerancias, en emparve, podrá prolongarse la tareas treinta (30) minutos después de la puesta del sol, en caso de que por amenaza de tormenta haya peligro de que se malogre la producción, idéntico temperamento se adoptará en los trabajos de enfardelamiento, a efectos de tapar las estibas. Serán obligatorias las siguientes pausas en los meses de noviembre a febrero: (inclusive) treinta (30) minutos para el desayuno; tres (3) horas al medio día para el almuerzo; y treinta (30) minutos para la colación de la tarde. En los meses restantes, idénticas pausas con la excepción de la del medio día en que se hará de una hora y media (1½ hora).

Art. 5º — Alimentación: Durante la campaña, el contratista o patrono correrá con los gastos que origine la alimentación del personal, debiendo ser la misma abundante y de buena calidad. Se permitirá el consumo de vino a razón de medio (½) litro por persona y por comida principal, como máximo, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas. El agua para consumo del personal deberá reunir condiciones de salubridad y proporcionarse —abundante y fresca— durante todo el día en los lugares de trabajo.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 6º — Alojamiento: El empleador alojará al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos suficientemente amplios y seguros, para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. Asimismo el empleador proveerá de mesas y caballetes o tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas.

Art. 7º — Traslado de obreros: El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores, desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo, una vez terminadas las tareas por disposición patronal o por despido o suspensión del obrero.

b) **En la suspensión de tareas:** Cuando por circuntancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben o no regresar al lugar de partida, debiendo en el primero caso trasladarlos y en el segundo, darles comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

Art. 8º — Equipos: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan a continuación de las especificaciones de cada Inc. del Art. 13º (salarios) no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Art. 9º — Contratación del personal: Cuando además de la ocupación prevista en el Art. 5º de la ley 13.020, fuera necesario ocupar más obreros, éstos serán solicitados, con excepción del parvero y cocinero, que son de libre contratación, a los Sindicatos del lugar en cuya jurisdicción se halle ubicada la explotación, los que serán provistos por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes. Cuando los sindicatos de actividades rurales o de oficios varios del lugar asiento de la producción no dispongan del personal suficiente, para cubrir las necesidades de la ocupación, los productores o contratistas quedarán facultados para contratarlos libremente. En los lugares de producción que no existan organizaciones obreras de actividades rurales o de oficios varios, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 10. — Obligaciones de los obreros: Los obreros están obligados a:

a) Mantener un ritmo normal de trabajo.

b) Acatar las órdenes del patrono, encargado o capataz, respetándolos y realizando las tareas con diligencia.

c) No faltar el respeto a los familiares del patrono.

d) Respetar a sus compañeros.

e) Cuidar el material que se les confía, velando por su conservación.

f) Ser idóneo para el trabajo que ha sido contratado.

g) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

h) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.

j) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran, pero sólo durante las horas de trabajo.

k) No promover riñas.

Art. 11. — Obligaciones de los empleadores: Los empleadores están obligados a:

a) Tener en cada lugar de trabajo y en sitios visibles una copia de la presente Resolución.

b) Dar trato correcto a los obreros.

c) Velar, para que, cuando se valga de encargado, capataz o persona que lo represente, dé escrito cumplimiento a las Disposiciones contenidas en la presente Resolución.

d) Solicitar a los Sindicatos respectivos, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las anulaciones o modificaciones de los pedidos por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.

e) Proporcionar comida y alojamiento a los obreros de acuerdo a lo establecido, en los Arts. 5º y 6º respectivamente de la presente Resolución.

f) Poner a disposición de los obreros en lugares adecuados, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

Art. 12. — Obligaciones de los sindicatos: Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite de la especialidad requerida.

b) Tener en lugares visibles, listas de afiliados, separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.

c) Atender los pedidos del personal y reclamaciones desde las 7 (siete) a las 11 (once) horas y desde las catorce (14) hasta las veintiuna (21).

d) Otorgar a los empleadores un certificado cuando no puedan proporcionar la cantidad y|o especialidad de los obreros solicitados.

e) Designar entre los obreros que se suministre en cada lugar un Delegado encargado de atender las reclamaciones u obligaciones a que hubiere lugar, tanto por la parte obrera como por la parte patronal, respecto al cumplimiento de la presente Resolución.

f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento de trabajo.

III. — SALARIOS

Art. 13. — Fíjanse para cada tarea los salarios que se especifican a continuación:

1 — ENSILAJE Y EMPARVE DE PASTO SECO PARA EXPLOTACION DE GRANJA Y TAMBOS, GANADERIA Y COMERCIALIZACION

Alfalfa a silo, a guinche, pasto seco emparve a guinche y pasto seco, emparve a horquilla:

	CON CASA Y COMIDA
	p/há.
Maquinista (guadañador)	$ 6.80
	p/día.
Maquinista (guadañador)	$ 28.50
Rastrillero	„ 26.30
Silero, pasto verde	„ 38.00
Ayudante silero	„ 35.00
Parvero	„ 38.00
Ayudante parvero	„ 35.00
Andamiero	„ 35.00
Cargadores o alzadores	„ 31.00
Carreros o rastreros	„ 32.00
Amontonadores	„ 30.00
Palanqueros	$ 26.50
Tirador de guinche	„ 26.50
Cocinero	„ 26.50
Cocinero - caballerizo	„ 28.50

Caballerizo tabla:

De 16 a 18 años	$ 16.50
Menor de 16 años	„ 12.00

2 — ENFARDE DE PASTO SECO EMPARVADO

a) **Enfardeladora a motor:**

	CON CASA Y COMIDA
	p/fdo.
Embocador	$ 0.09
Arrimador de pasto	„ 0.085
Cortador	„ 0.085
Atador o pasa alambre	„ 0.085
Estibador	„ 0.085
Hombreador a estiba	„ 0.085
	p/día.
Cocinero	$ 26.50

Constitución del equipo: 1 embocador, 2 arrimadores de pasto, 1 cortador, 3 atadores, 1 estibador, 2 hombreadores a estiba y 1 cocinero.

b) **Enfardeladora a malacate:**

	CON CASA Y COMIDA
	p/fdo.
Embocador	„ 0.185
Cortador	„ 0.16
Atador	„ 0.16
Pasa alambre	„ 0.16
Estibador	„ 0.16
	p/día.
Cocinero	$ 22.50

Es obligación de la cuadrilla terminada la estiba, hacer el caballete con pasto suelto, así como tapar con lona la estiba cuando el tiempo lo requiera.

3 — ENFARDE DE PASTO SIN EMPARVAR CON ENFARDELADORA A MOTOR

Maquinista (guadañador)	$ 0.075	p/fdo.
Maquinista (guadañador)	„ 26.50	p/día.
Rastrillero	„ 0.065	p/fdo.
Rastrillero	„ 26.50	p/día.
Amontonador - engavillador	„ 0.075	p/fdo.
Cargador o alzador	„ 0.075	„ „
Chatero o rastrero	„ 0.075	„ „
Embocador	„ 0.09	„ „
Hombreador a estiba	„ 0.075	„ „
Arrimador de pasto	„ 0.075	„ „
Atador	„ 0.075	„ „
Estibador	„ 0.075	„ „
Cocinero	„ 28.50	p/día.
Caballerizo, tabla:		
De 16 a 18 años	$ 16.50	p/día.
Menor de 16 años	„ 12.00	„ „

Es obligación de la cuadrilla, terminada la estiba, hacer el caballete con pasto suelto, así como tapar con lona la estiba cuando el tiempo lo requiera.

Constitución del equipo: 1 maquinista (guadañador) 1 rastrillero, 3 amontonadores-engavilladores o cargadores, 1 embocador, 3 chateros o rastreros, 2 arrimadores de pasto, 3 atadores, 1 estibador, 2 hombreadores, a estiba, 1 cocinero y 1 caballerizo.

4 — PARA CARGADAS DE FARDOS

	CON CASA Y COMIDA
La cuadrilla, cargando en pila	$ 0.20 p/fdo.
El mismo trabajo, pesando	„ 0.24 „ „
La cuadrilla, cargando en rastrojo	„ 0.24 „ „
El mismo trabajo, pesando	„ 0.28 „ „
Peón camionero	„ 0.16 „ „

Art. 14. — Si la cuadrilla aceptara trabajar con casa sin comida, el salario será aumentado en $ 7.80 m|n. (siete ochenta pesos Moneda Nacional) por cada uno de los componentes de la misma, incluído el aguinaldo por día.

IV — **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 15. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado.

Art. 16. — Pago de salarios: Los salarios se abonarán en moneda Nacional de curso legal dentro de los términos previstos por la Ley 11.278. Para los obreros ocupados a jornal, los salarios se liquidarán por día y medio día, comenzada la labor corresponderá abonar por lo menos medio día, y en caso de trabajarse más de medio día, se pagará día entero, quedando sujeto el personal jornalizado a recibir órdenes del principal, para realizar tareas inherentes al pasto, mientras dure la jornada o la media jornada remunerada.

Art. 17. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará

de descanso compensatorio ni le asiste derecho de percibir retribución extra.

Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre, Ley 12.868, por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal, con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio.

No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 18. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a la Ley 9.688, 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 19. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su atención médica.

Art. 20. — Trabajo de menores: El trabajo de menores, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley 11.317.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes, deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 17, sita en la calle Hipólito Irigoyen 239 de la ciudad de Santa Rosa (Pcia. Eva Perón) sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones fijadas por la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º de la Ley 13.020.

Art. 23. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la Orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los arts. 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la parte correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento restante (0,154 %), se depositará por el patrono ante el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 24. — Infracciones: Las infracciones a la presente Resolución y a las demás disposiciones que se dicten deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisiones Paritarias de Zona de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 25. — Sanciones a los empleadores: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas por la presente Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de pesos 50,00 m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional), por cada persona e infracción, la que será duplicada en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes (art. 11º de la Ley 13.020).

Art. 26. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, anule o modifique, los derechos y obligaciones establecidas en la misma (art. 14º de la Ley Nacional Nº 13.020).

Art. 27. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley 11.570.

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante obrero titular, Primitivo Fernández.

Representante patronal titular, Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: **El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

RESOLUCION C. N. Nº 271. — Buenos Aires, 24|10|52.

VISTOS: los acuerdos Nº 4 y 6|52 de la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis) fijando las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de esquila en su jurisdicción suscripto por los representantes obreros señores Víctor Pérez, Sindulfo Pereira, Natalio Devia, Manuel Cendoya, y Senen G. Lima y por los representantes patronales señores Leopoldo A. Bernardis, Julio Jaeschke, Francisco Gatto y Bautista Delfino. y CONSIDERANDO: Que, atento a la realización simultánea de dos esquilas diferentes (la entera) noviembre-diciembre y (media lana) octubre-noviembre y marzo-abril, se ha llegado a la conclusión de que las remuneraciones para ambas esquilas de media-lana pueden ser las mismas en virtud de la similitud de los rendimientos obreros; Que, el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios; Que en cuanto se refiere a tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras corresponde considerarlas por resolución separada; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — La presente resolución será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila, ya sea en máquinas "tanteras" o en instalaciones fijas o a mano (tijeras), durante la esquila 1952|53, que comenzará a regir desde la iniciación de las tareas, hasta la terminación de la esquila (media lana) marzo-abril de 1952, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, y abarca todo el territorio de la provincia de San Luis.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la presente resolución debe entenderse por "lana entera" la esquila que se practica una vez al año a los ovinos y por "media lana" la que se practica dos veces al año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Contratación del personal: Los contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) deberán solicitar para la formación de las comparsas el personal al sindicato único de trabajadores rurales y estibadores del lugar asiento de la máquina, el que deberá reunir las condiciones de especialidad en las tareas a realizar. Cuando la organización gremial no pueda proveer el personal que se le solicite, los empleadores podrán contratar libremente al mismo, a cuyo fin el sindicato deberá otorgarle en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberá expresarse el número de los obreros solicitados y la cantidad que no pueda proveer.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no exista organización gremial de la especialidad, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten. El personal podrá continuar al servicio de la máquina durante toda la campaña de la misma.

Art. 4º — Personal de libre contratación: La contratación del maquinista-afilador, afilador y cocinero, es libre.

Art. 5º — Trabajo familiar y con personal estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar, en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones, y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 6º — Traslado del personal:

a) **Máquinas esquiladoras: El traslado del personal contratado estará a cargo del dueño de las máquinas esquiladoras, el que correrá con todos los gastos ocasionados por el mismo, desde el lugar de contratación hasta el lugar inicial de las tareas. Igual disposición corresponde al contratista al término de las tareas, debiendo trasladar al personal contratado hasta el lugar de concentración inicial.**
b) **Esquila a mano: El traslado del personal será por cuenta de los patronos desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo, una vez terminado el mismo. Se entenderá que las tareas han terminado cuando el patrono ha rescindido el contrato de trabajo.**
c) **Suspensión de las tareas:** Cuando se suspendan las tareas por orden del principal, éste deberá trasladar al personal hasta el lugar de contratación o a suministrar en su defecto la alimentación durante el término de la interrupción.

Art. 7º — Jornadas de trabajo: La jornada de trabajo legal será de sol a sol. Deberá respetarse las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno, una hora y treinta minutos para el almuerzo y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 8º — Alimentación: La alimentación será abundante, de buena calidad y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o asado, al mediodía (almuerzo) sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. Se dará galleta o pan a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. Si se provee o vende vino, no podrá exceder de un cuarto litro por persona y comida principal. **Deberá proveerse la yerba de acuerdo a la práctica y costumbre. Dentro de lo posible las cocinas funcionarán en lugares cubiertos; el agua para el personal deberá reunir condiciones de salubridad de modo que su uso no signifique un riesgo para la salud del obrero. Los contratistas deberán disponer** lo necesario para que los cocineros, procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos (45) después de haber finalizado la labor del día para facilitar el aseo del personal.

Art. 9º — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona, debiendo ser lo suficientemente amplias para que el personal esté a resguardo de la intemperie, duerma en condiciones higiénicas; se proveerá de mesas y tablones para asientos, una lona para preservarlos del sol y elementos para un alumbrado adecuado.

Art. 10. — Higiene: Los empleadores tendrán disponibles en los lugares donde se alojen los obreros, recipientes con agua suficiente para la higienización del mismo.

Art. 11. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también el concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Queda prohibido los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 12. — Delegado obrero: La asociación de trabajadores rurales podrá designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 13. — Prohibición de fumar: Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo, una hora antes de la terminación de las tareas.

Art. 14. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el patrono o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros, que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 15. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nº 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 16. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 17. — Formas de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuesto por la Ley Nº 11.278.

Art. 18. — Canje de latas: En el lugar donde se acostumbre el uso de latas para el control, éstas deberán ser canjeadas por la tarde, al finalizar las tareas.

Art. 19. — Cómputo de jornales: Para los obreros ocupados a jornal, los salarios se abonarán por día o medios días; comenzada la labor corresponderá por lo menos medio día.

Art. 20. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado.

Art. 21. — Clasificación del trabajo, responsabilidad y obligaciones del personal:

a) Los obreros ocupados en la zafra de la esquila, estarán obligados a presentarse a la hora fijada para el comienzo de las tareas.
b) **Esquiladores:** Son obligaciones del esquilador, prestar atención a la calidad del trabajo, tratar al animal con el debido cuidado evitando los golpes y apretones que puedan ocasionarle ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal: esquilar sin cortarlo, evitando cortes de orejas u órganos de reproducción.
c) **Agarradores:** Es obligación del agarrador sacar del brete el animal sin golpearlo, llevándolo por delante no deberá tener más de tres animales maneados al frente de cada esquilador.
d) **Playeros:** Es obligación del playero levantar con cuidado los vellones y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente; levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados, limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dichos depósitos; realizar todas las tareas inherentes a sus funciones que el principal le indique.
e) **Coleros:** Será obligación del colero una vez recibido el animal maneado, entregarlo limpio de cascarilla al esquilador.
f) **Envellonadores:** Revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios; enrollar y atar cada vellón de manera adecuada; retirar los pedazos de lana alrededor y debajo

de la mesa, poniéndolos en los depósitos respectivos.

g) **Enlienzadores:** Acomodar los vellones en forma conveniente en los lienzos respectivos, atar y coser los lienzos. Deberá utilizar los lienzos reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifique motivos de reclamos.

h) **Cocineros:** Será obligación del cocinero, preparar higiénicamente la alimentación para el personal ocupado en la zafra, cuidando además de la comida al ser servida por el mismo, observe las precauciones de limpieza en lo que respecta al menaje y cubiertos que se utilicen.

Art. 22. — Obligaciones del empleador:

a) Entregar los animales descascarriados.

b) Proveerá a los esquiladores a mano, las tijeras necesarias para el cumplimiento de sus tareas, como asimismo las piedras para afilarlas. En este caso, el empleador se obliga a entregar al esquilador las tijeras afiladas todas las veces que sea necesario. Por su parte, el esquilador, cuando las tijeras y las piedras de afilar sean de su propiedad, la tarea de afilarlas será por su cuenta y cobrará por ello, $ 0,025 por cada animal esquilado.

c) El empleador deberá tomar las medidas necesarias para que el personal obrero realice sus tareas a resguardo de las inclemencias del tiempo, ya sea bajo techo o reparos naturales.

III — SALARIOS

Art. 23. — **Formas de retribución:** Las tareas establecidas en la presente resolución son a destajo totalmente en la esquila a máquina y en el esquilador individual; únicamente prevé salarios a jornal en la esquila a mano para todas las tareas con excepción del esquilador que es a destajo. En los dos casos, el cocinero tiene salarios diarios.

Art. 24. — Para las tareas que se mencionan en la presente resolución, los obreros percibirán los salarios que a continuación se establecen.

Art. 25. — **Esquila a mano:** (por animal y con comida):

1) **Lana madre entera:**

Esquiladores:

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras .... $ 1.—
Por cada carnero (3 latas) .... „ 3.—
Raza Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo .... „ 1.10
Por cada carnero (3 latas) .... „ 3.30
Raza Criolla, Karakul y Criolla mestizada .... „ 0.70
Por cada carnero (3 latas) .... „ 2.10

2) **Media lana** (segunda esquila):

Esquiladores:

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras .... $ 0.75
Por cada carnero (3 latas) .... „ 2.25
Raza Criolla, karakul y criolla mestizada .... „ 0.55
Por cada carnero (3 latas) .... „ 1.65

3) **Lana madre entera y media lana:** (por día y con comida):

Agarradores: hasta 6 tijeras .... $ 19.50
de 7 a 10 tijeras .... „ 22.75
Playeros: hasta 6 tijeras .... „ 17.15
de 7 a 10 tijeras .... „ 21.55
Descascarriador (colero): hasta 6 tijeras „ 18.20
de 7 a 10 tijeras „ 21.45
Envellonadores: hasta 6 tijeras .... „ 18.20
de 7 a 10 tijeras .... „ 21.45
Enlienzadores: .... „ 19.50
Cocineros: hasta 6 tijeras .... „ 16.20
de 7 a 10 tijeras .... „ 19.10

Art. 26. — **Esquilador individual:** (El que efectúa todas las tareas con comida).

1) **Lana madre entera** (por animal):

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras .... $ 1.35
Por cada carnero (3 latas) .... „ 4.05
Raza Merino Australiano o Argentino, u otros de este último tipo .... „ 1.55
Por cada carnero (3 latas) .... „ 4.65
Raza Criolla, Karakul y Criolla mestizada .... „ 0.96
Por cada carnero (3 latas) .... „ 2.85

2) **Media lana** (segunda esquila):

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras .... $ 1.—
Por cada carnero (3 latas) .... „ 3.—
Raza Criolla, Karakul y Criolla mestizada .... „ 0.70
Por cada carnero (3 latas) .... „ 2.10

Art. 27. — **Esquila a máquina:** (por cada 100 animales y con comida):

1) **Lana madre entera:**

Esquiladores:

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras .... $ 50.—
Por cada carnero (3 latas) .... „ 1.50
Razas Merino Australiano o Argentino u otros de este último tipo .... „ 68.—
Por cada carnero (3 latas) .... „ 2.05
Raza Criolla, Karakul y Criolla mestizada .... „ 38.25
Por cada carnero (3 latas) .... „ 1.05

2) **Media lana:** (segunda esquila):

Esquiladores:

Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Caras Negras .... $ 39.50
Por cada carnero (3 latas) .... „ 1.15
tizada .... $ 27.50
tizada .... „ 27.50
Por cada carnero (3 latas) .... „ 0.80

3) **Lana madre entera y media lana:** (por cada 100 animales y con comida):

Agarradores .... $ 5.45
Playeros .... „ 4.20
Descascarriadores (coleros) .... „ 4.20
Envellonadores .... „ 4.20
Enlienzadores .... „ 4.20
Cocineros (por día): hasta 6 peines .... „ 16.90
de 7 a 10 peines ... „ 19.40

Cuando el obrero sea jornalizado y realice distintas tareas, cobrará el jornal mayor que estipula esta resolución.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. — Sueldo anual complementario: En los salarios establecidos en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 29. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 30. — Diferendos: La interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 16, con sede en la ciudad de Mercedes (San Luis), calle Balcarce Nº 287, sin perjuicio de que se continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 31. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto número 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionada en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 32. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución, son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos, obligaciones, condiciones de trabajo y salarios establecidos en la misma.

Art. 33. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta del derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 34. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley número 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de la delegación regional, subdelegación e inspectorías.

Art. 35. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante obrero suplente, Primitivo Fernández.

Representante patronal titular, Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular, Juan José Billard; suplente, Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 258. — Bs. As., 22|10|52.

VISTO: el acuerdo Nº 5|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 20, Catamarca, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de la actividad forestal y que se desempeñen como encargados contratistas, suscripto por los representantes obreros señores Pedro Alejandro Ibañez, Jacinto José Puentes, Pedro Sosa, Cándido Víctor Lima y Ramón Francisco Arce, y por los representantes patronales señores Martín Guillermo Samez, Eduardo Segundo Molina, Alfredo Carabus y César Regino Buenader, y CONSIDERANDO: que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de las remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obreras y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; que, el acuerdo a que se hace referencia contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de la actividad forestal en la provincia de Catamarca y que se desempeñen como encargados contratistas; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para el obrero de la actividad forestal, en la provincia de Catamarca, llamado según modalidad de costumbre de cada zona, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Las remuneraciones que se establecen en la presente resolución regirán, sin perjuicio de las que le corresponda, por las distintas tareas forestales, como obrero del bosque, a aquellos obreros que sean destinados por los patronos de obrajes, a la atención de un núcleo de obrero del bosque, no superior a veinte (20), es decir, que aparte de su trabajo personal como obreros forestales, hacheros, labradores, quemadores de leña para carbón, rodeadores, fleteros, etc., desempeñen tareas que a continuación se detallan: dirigir y vigilar el trabajo de los obreros que la parte patronal ponga a su cargo, indicando los linderos de los lotes donde deben trabajar, mandar elaborar los productos, conforme lo indique el patrono, de acuerdo con la resolución vigente sobre la actividad; trasladar a los obreros de un lugar a otro del bosque cuando sea necesario; clasificar, medir y recibir de los obreros a su cargo los productos; repartir entre los obreros a su cargo el agua para consumo acarreándola del lugar donde debe proveer el patrono de acuerdo a las disposiciones de la resolución Nº 165|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. Cuando la distancia sea mayor que la que especifica la resolución, será convencional. Repartir la mercadería a los precios oficiales, no pudiendo ser alterados por ningún concepto. Entregar la correspondencia a la mayor brevedad posible. Para realizar las tareas que se han detallado, el contratista deberá utilizar elementos propios.

Art. 3º — La parte patronal queda obligada a la estricta observancia de los artículos 4º y 5º de la Resolución C. N. Nº 165|52 que se refiere a la provisión de agua, mercadería y herramientas.

Art. 4º — En caso de que el patrono delegara estas obligaciones a los encargados o contratistas, queda **obligado a abonar una bonificación del 5 %** sobre la retribución fijada en la presente resolución.

Art. 5º — La parte patronal abonará al encargado o contratista, la suma correspondiente en concepto de retribución sobre la mano de obra de los obreros **a su cargo, sea cual fuere la suma convenida para** la elaboración de los distintos productos del orden forestal.

Art. 6º — Queda prohibido al patrono la entrega de mercaderías y herramientas a los encargados o contratistas para su comercialización del obraje.

Art. 7º — Es obligación del obrero cuidar de las herramientas y útiles que se le confíen.

Art. 8º — Asistencia médica y farmacéutica: Queda

obligada la parte patronal a suministrar asistencia médica y farmacéutica a sus obreros conforme lo establece el Estatuto del Peón. A tal efecto instalará en los obrajes botiquines de primeros auxilios, que contengan sueros y todos los elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y primeras curas de carácter inmediato. La dotación de botiquín se efectuará previo asesoramiento de las autoridades sanitarias, dispondrá también de personal capacitado para primeros auxilios en caso de accidentes y enfermedades.

Art. 9º — Suspensión del trabajo: Para el caso de suspensión o terminación del trabajo, la parte patronal estará obligada a recibir el mismo, practicando una liquidación provisoria, dentro de un término no mayor de diez (10) días sujeta a un reajuste final una vez retirados los productos del monte. Cuando por razones de fuerza mayor, fuese imposible el retiro del producto del monte, la parte patronal estará obligada a practicar en el término fijado precedentemente, la liquidación correspondiente de todas las tareas realizadas.

III — SALARIOS

Art. 10. — El encargado de grupo o contratista con trabajo personal, percibirá en concepto de retribución por las tareas que realice como tal el 20 % (veinte por ciento) sobre el importe total de la mano de obra a su cargo.

Art. 11. — El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme a lo dispuesto por la ley Nº 11.278.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones señaladas por los artículos 4º y 10º de la presente resolución, se hallan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 13.020.

Art. 13. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley Nº 13.992 y 48º del decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, lo depositará el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º decreto Nº 33.302|45 - ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 14. — Diferendo: Los diferendos que se susciten por interpretación de la presente resolución, no serán motivo para la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 20, sita en calle Chacabuco 425, Catamarca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 15. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución, son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la ley Nº 13.020).

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 257. — Bs. As., 22|10|52

VISTO: El Acuerdo Nº 17|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 Santa Fe, suscripto por los representantes obreros señores Demetrio Silva, José G. Guardamagna, Ramón Carcavilla, Reyes Arias y Damián Junco y por los representantes patronales señores Pascual Marzetti, Fernando J. Cané, José Luis Bacca, Elías R. Dutto y Máximo T. Fasano, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de carpida, limpieza y raleo de algodón correspondientes al ciclo 1952|53 para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la Provincia de Santa Fe, y CONSIDERANDO: Que el Acuerdo en cuestión contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas más arriba enunciadas; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952: POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de carpida, limpieza y raleo de algodón correspondientes al ciclo 1952|53 y para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan a continuación.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Traslado:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra.

b) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona con paredes de barro. Queda prohibido el alojamiento del personal en construcciones con paredes de "quincho" o paja únicamente. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que los obreros y sus familiares ocupados estén a resguardo de la intemperie y duerman en condiciones higiénicas. Los obreros, cuando el patrono los aloje en carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas. Los ranchos serán construídos por cuenta del patrono, no estando el personal contratado para esta tarea obligado a construir ranchos. Se alojará al personal en viviendas separadas para hombres solos y para familias. Cuando la contratación sea con comida, se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones. Se proveerá además, una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas.

c) **Agua:** Se proveerá al personal de agua fresca y potable a discreción, en los lugares de trabajo.

d) **Higiene:** Se proveerá agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

e) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetario y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo y presentarse a trabajar en estado de ebriedad.

Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo.

Quedan prohibidos los juegos de azar en los lugares de trabajo, aún en los momentos de descanso.

Cualquier obrero que infrinja las disposiciones de este artículo o promueva riñas o desórdenes, podrá ser despedido de inmediato por el empleador y el sindicato local está obligado a reemplazar al obrero despedido.

f) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

g) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631, y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

h) **Desocupación de las viviendas para obreros:** Concluída la carpida, los obreros quedan obligados a desocupar de inmediato los lugares de alojamiento a solicitud del empleador.

i) **Horario:** Las tareas de carpida, limpieza y raleo serán de sol a sol, el personal tendrá un descanso de cuarenta y cinco minutos a las 8 horas; de 2 horas a las 12, y de 30 minutos a las 16 horas. A los efectos de asegurar el goce de estos descansos, el empleador queda obligado a anunciar la hora de iniciación y terminación de los mismos por toques de campana, hierro u otro medio que resulte perceptible para todos los obreros que trabajen en la explotación.

j) **Trabajo de carpida:** El carpidor deberá remover en forma continuada la tierra, sobre las hileras, hasta un ancho máximo de 20 centímetros, separando las malezas y cuidando de no lesionar las plantas de cultivo. El carpidor realizará la tarea de raleo de las plantas en la oportunidad que el productor estime conveniente.

k) **Azadas:** El empleador suministrará las azadas con cabo que se necesiten.

l) **Contratación del personal:** Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución, al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad, en la jurisdicción correspondiente, o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

m) **Ocupación de menores:** En las tareas de carpida queda prohibida la contratación de menores de doce años.

III — SALARIOS

Tareas de carpida, limpieza y raleo

Art. 3º — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de carpida, limpieza y raleo y percibirá en su caso los jornales correspondientes al trabajo que realice.

Art. 4º — El personal ocupado en las tareas de carpida, limpieza y raleo, percibirá los siguientes salarios:

a) Cultivos normalmente infestados de yuyos, incluso con "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada 100 mts.	$ 0.45
b) Cultivos semicubiertos de "gramilla forestal" o "pasto colchón" por cada 100 metros	" 0.60
c) Cultivos totalmente cubiertos en forma compacta con "gramilla forestal" o "pasto colchón" por cada 100 mts.	" 1.10
d) Cultivos no infestados de yuyos, en tierra de primera siembra, sin obligación de ralear	Convenc.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — Sanciones: Los patrones que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o aquellos que infrinjan cualquier disposición de la misma serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de la multa no exime al patrón de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que corresponde.

Art. 6º — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 13.020.

Art. 7º — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decretos Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuar trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratara de trabajo a destajo, se tomará como salario el promedio de lo percibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en algunos de los feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionada en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento (100 %) de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.668).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8º — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones

impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 9º — Informes: Los productores y demás personas involucradas en la presente resolución como así también las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López Nº 2642, T. E. Nº 16.658.

Art. 10. — Tareas no realizadas: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 11. — Diferendos: Ninguna cuestión sobre la interpretación y aplicación de las presentes disposiciones podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva el diferendo.

Art. 12. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la ley Provincial Nº 2437, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 13. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley 13.020). Es obligación de la parte patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.
Representante obrero titular, Mariano Vergara.
Representante patronal titular, Avelino H. Strologo.
Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan J. Billar y René P. Delpech.

Nota: **El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

RESOLUCION C. N. Nº 252. — Bs. Aires, 22|10|52.

VISTO: el Auerdo Nº 14|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de Fuerte General Roca, para las tareas de cosecha de alfalfa para pasto y semilla ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Amadeo Fernández, Luis Corominas y Juan B. Martínez y por los representantes patronales, señores Jaime Ortuño, Isaac Darquier y Juan Filipuzzi y CONSIDERANDO: Que, dicho Acuerdo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha de alfalfa para pasto y semilla, ciclo 1952|53; Que, se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones asignadas en el Acuerdo a algunas tareas, colocándolas en una relación adecuada, fijando cantidades por exceso o por defecto a partes iguales; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — La presente Resolución será de aplicación para todos los obreros ocupados en las tareas de cosecha de alfalfa, para pasto y semilla, corte y rastrillada y engavillada emparve y enfardelaje, en todo el territorio de Río Negro y Neuquén, comenzando a regir a partir de la iniciación de las tareas.

I — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Jornada de trabajo (horario): La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo respetarse las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; tres horas para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Obligaciones del patrono o contratista:

a) **Traslado del personal:** Para los trabajos que deban realizarse en chacras, estará a cargo del patrono o contratista el traslado del personal, desde el lugar de contratación hasta el punto inicial de las actividades, debiendo reintegrarse al lugar de la contratación una vez finalizadas totalmente las tareas.

b) **Ocupación del personal:** El personal a ocuparse ya sea en chacra, playa o galpón deberá ser solicitado al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores del lugar de la explotación.

c) Cuando la organización gremial no pueda proveer el personal solicitado por los patronos o contratistas, éstos quedan libre de contratarlos donde lo estime más conveniente.

Art. 4º — Obligaciones de los obreros:

a) **Diligencia y respeto:** Los obreros deberán trabajar con diligencia, cumplir los horarios establecidos, respetar y acatar órdenes del patrono y los principales, y si así no lo hicieren podrán ser despedidos.

b) **Prohibición de los juegos de azar y portación de armas:** De conformidad a lo que establecen las leyes respectivas quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas durante la permanencia en el establecimiento salvo el cuchillo cuando éste sea imprescindible para el cumplimiento de las tareas.

c) **Conservación de herramientas:** Estará a cargo de los obreros ocupados en chacras el cuidado de las herramientas de trabajo que se les confíe, las que deberán ser devueltas al finalizar la tarea sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

d) **Colaboración en la instalación del campamento:** Los obreros ocupados en chacras y|o establecimientos agrícolas donde hubiere que formar campamentos, están obligados a colaborar en la instalación y desarme de los mismos.

Art. 5º — Alimentación: La alimentación en todos los casos deberá ser abundante y sana debiendo a la hora del desayuno servirse mate cocido o café, queso, fiambre o asado, al mediodía puchero con papas y verduras, éstas si las hubiere, o bien guiso, a la tarde mate cocido. A la noche un plato de carne o guiso, en las comidas se dará galleta o pan abundante, en caso de proveer vino no podrá excederse de suministrar más de un cuarto litro por persona y por comida principal, quedando prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 6º — Alojamiento: Estará a cargo del patrono o contratista proveer comodidad en los galpones o carpas con capacidad suficiente para el personal ocupado. También deberá proveerse de mesas y bancos o en su defecto caballetes o tablones y de un farol como mínimo cada diez personas.

Art. 7º — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51. Será obligación del patrono o contratista tener en el lugar de trabajo un botiquín con los elementos necesarios para los primeros auxilios.

II — SALARIOS

Art. 8º — Por día, sin casa ni comida:

a) Maquinista guadañadora	$	29.50
Rastrillador	„	28.—
Engavillador	„	28.—
Rastrero	„	28.—
Emparvador	„	33.—
Emparvador - cable	„	30.50
Ayudante emparvador	„	28.50
b) **Tareas de enfardelaje:**		
Embocador	$	29.50
Atador estibador	„	29.50
Horquillero	„	28.50
c) **Carga y descarga de fardos:**		
Salarios para la cuadrilla, por fardo y por movimiento.		
Fardos hasta 40 kilos, por movimiento	$	1.20
Traer cadenas y colocarlas en vagones, cada cadena	„	1.55
Cocinero	„	615.—
Ayudante	„	555.—
Traer lonas y colocarlas en vagones	„	4.50

Art. 9º — En los casos de que el patrono convenga proporcionar la comida y casa al obrero, podrá deducir hasta la suma de cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 5,50 m|n.), diarios de las remuneraciones establecidas en el art. 8º.

Art. 10. — Peso de fardos: Los fardos en ningún caso, podrán excederse de los cuarenta kilos (40).

Art. 11. — Cuando en las tareas de enfardelaje, intervengan contratista con sus respectivos elementos de trabajo el precio que cobrará el productor será convencional para el salario que éste abonará a su personal, se regirá por lo establecido en la presente Resolución.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad con lo establecido en la Ley 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en los días hábiles durante las horas de trabajo y en el mismo lugar.

Quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio. El pago de los feriados nacionales se abonará en la quincena subsiguiente de acuerdo a lo determinado en la Ley Nº 13.520.

Art. 13. — Sueldo anual complementario: aguinaldo: En las retribuciones a jornal o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario (aguinaldo) deberá abonarse de acuerdo a lo determinado en el Decreto Nº 33.302|45 y Ley Nº 12.921.

Art. 14. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones y Fundación Eva Perón: A los efectos de los aportes que deban ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e "Instituto Nacional de las Remuneraciones", impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto 33.302, Ley 12.921. Que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonado, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) será depositado por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921. Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 15. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo, producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria número 23, con asiento en la ciudad de Fuerte General Roca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 16. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente Resolución o que infrinjan cualquier disposición de la misma serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 17. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, es autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus Delegaciones Regionales e Inspectorías.

Art. 18. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público, carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en el mismo artículo 14º de la Ley número 13.020.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.
Representante obrero suplente, Primitivo Fernández.
Representante patronal, titular Avelino H. Strologo.
Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titular Juan José Billard: suplente, Rogelio H. Arrieta.

Nota: **El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

RESOLUCION C. N. Nº 298. — Buenos Aires, 26|11|52.

VISTO: el acuerdo Nº 1|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 14, con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para las tareas de desmonte y explotación de bosques, suscripto por los representantes obreros, señores: José Luis González, Ramón Antonio Sánchez y Manuel R. Avila y por los representantes patronales, señores: Lucio Campero, Humberto Colmetti y Andrés Montalvetti, y CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo de referencia contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de desmonte y explotación de bosques en todo el territorio de Jujuy: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952: Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros que trabajen en desmonte y explotación de bosques en la provincia de Jujuy, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del día de su homologación.

Art. 3º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan en desmonte y explotación de bosques en la provincia de Jujuy, ya sean obreros agrupados en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

Art. 4º — Horario: Los obreros jornalizados se ajustarán al horario de trabajo establecido por Resolución C. N. Nº 63|48 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. Toda labor desarrollada fuera de la jornada establecida será considerada extra.

Art. 5º — Contratación del personal: El personal deberá solicitarse al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores con 10 días de anticipación a la iniciación de las tareas. Los pedidos de obreros deberán hacerse por escrito.

Cuando los sindicatos no contaren con obreros suficientes, deberán entregar en el acto en que les sea solicitado, una constancia escrita a la patronal, en cuyo caso, ésta podrá contratarlos libremente. Igual-

mente será libre la contratación, cuando no existan sindicatos en el lugar.

Art. 6º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 7º — Los patronos que posean proveedurías, no podrán expender bebidas alcohólicas ni al detalle ni envasadas, en horas y lugares de trabajo.

Art. 8º — Es obligación del principal, proporcionar en el sitio del trabajo, el agua que los obreros necesiten, la que deberá ser de buena calidad y en cantidad suficiente. Deberá también, proveer los envases para el depósito de la misma, haciéndose responsable el obrero de la conservación de los mismos, mientras estén en su poder.

Art. 11. — Es obligación patronal el suministro, en el sitio del trabajo, sin cargo al obrero por su transporte, de la mercadería y de la carne para el consumo, la que en los casos que posea proveeduría, deberá expenderse a precios oficiales. Deberá asimismo hacer llegar la correspondencia de y para sus obreros y familiares.

Art. 12. — Suspensión del personal: En caso de tener que separar personal, el principal deberá comunicar a o los obreros con 48 horas de anticipación como mínimo. La separación comenzará por los obreros menos antigüos. Igual obligación tendrá el obrero para con su patrono, cuando determine dejar el trabajo.

Art. 13. — Traslado del personal: El traslado del personal, sus enseres y familiares, será por cuenta de los empleadores, ya sea desde el lugar de contratación al de trabajo y desde éste al de contratación, una vez terminadas las tareas o cuando queden cesantes, suspendidos por disposición patronal o rescindido el contrato de trabajo por razones de fuerza mayor no imputables al obrero. Igual temperamento se seguirá cuando el empleador trasladare su explotación a otro monte.

Art. 14. — En caso de fallecimiento de la esposa, hijos, padres o hermanos, el obrero tendrá derecho a dos días de licencia extraordinaria.

Art. 15. — Los patronos podrán cambiar de tareas a su personal, siempre que ello no signifique perjuicio material o moral para éste, debiendo mantener la retribución habitual cuando la de la nueva tarea encomendada sea menor, o abonar la que correspondiere, cuando ella sea superior.

Art. 16. — Asistencia médico farmacéutica - botiquines: Es obligación del principal suministrar a sus obreros asistencia médico farmacéutica e instalar en los lugares donde se realiza el trabajo, botiquines de primeros auxilios, que contengan sueros antiofídicos, antitetánicos y todos los elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y curas de carácter inmediato.

Cuando la patronal posea más de 200 obreros, se regirá por la ley Nº 1.655 de la provincia de Jujuy.

Art. 17. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto por las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 18. — Será obligación del principal, trasladar de inmediato al accidentado para su asistencia en todos los casos en que fuera necesaria la intervención médica.

Art. 19. — Alimentos: La prestación de alimentos se computará a razón de:

Comida con desayuno incluído:

Para mayores de 18 años, por día $ 7.—, por mes $ 190.—,

Para menores de 18 años, por día $ 6.—, por mes $ 170.—.

Comida sin desayuno incluído:

Para mayores de 18 años, por día $ 6.—, por mes $ $170.—.

Para menores de 18 años, por día $ 5.—, por mes $ 140.—.

Art. 20. — El principal proveerá sin cargo al obrero, maderas y elementos necesarios para la construcción de su vivienda en los lugares de trabajo, debiendo éstas tener las siguientes medidas: para dos personas 3 x 3 x 1.80 a 2 mts. de alto y, para la familia o cuatro personas 4 x 4 x 1.80 a 2 mts. de alto. El techo debe ser de paja y tierra con quinchado en todo su perímetro y revocado interiormente, cuando las costaneras sean de madera, las juntas deben estar bien tapadas.

Art. 21. — Cuando el principal provea todos los elementos (chapas de cinc u ondalit, horcones, tirantes, etc.) en el propio campamento, abonará al obrero por la armada o construcción, por la vivienda de 3 x 3 x 1.80 a 2 mts. de alto, $ 30.— y por la de 4 x 4 x 1.80 a 2 mts. de alto, $ 40.—.

Art. 22. — Cuando la patronal no provea nada más que las chapas, debiendo el obrero proveerse de los demás elementos, el principal reconocerá por la vivienda de 3 x 3 x 1.80 a 2 mts. de alto, $ 45.— y por la de 4 x 4 x 1.80 a 2 mts. de alto, $ 60.—.

Art. 23. — El pago a que se hace referencia en los dos artículos anteriores, se hará por vivienda, sin que signifique que corresponda a todos los obreros que hayan intervenido en la armada o construcción de la misma.

Art. 24. — Herramientas para desmonte: El principal proveerá sin cargo las herramientas necesarias para este trabajo, debiendo el obrero devolverlas a la terminación del mismo o abonarlas en caso de pérdida.

Art. 25. — Herramientas para explotación de bosques: En caso de que los obreros carecieran de herramientas para el trabajo (hachas, machetes, palas, etc.) el patrono las proporcionará, debiendo los obreros amortizar su valor en cuotas mensuales no mayores del 5 % de la remuneración que les corresponda por los trabajos entregados, salvo el caso de que el mismo quiera amortizar el respectivo importe en cuotas mayores. Previamente se ajustará el valor de las herramientas de trabajo al costo que resultara en el lugar.

Art. 26. — Libreta de hacheros: Quedan los empleadores obligados a entregar una libreta en la que se hará constar el nombre del obrero, el nombre del empleador y los datos relativos a la entrega del producto, todo bajo la firma del principal y de su representante y del obrero o del delegado obrero.

Los obreros deberán conservar la libreta en buen estado y exhibirla al empleador o a su representante y a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, cada vez que les sea exigida. Queda prohibido efectuar en la libreta ,otras anotaciones que aquellas a que hace referencia este artículo y el siguiente.

Art. 27. — Recepción de productos elaborados: La recepción de productos elaborados, se hará por períodos no mayores de 15 días, dejándose constancia en la libreta del hachero, de la cantidad estimada que se entregue y de la fecha de recepción. Igualmente se hará constar las unidades realmente entregadas al practicarse las liquidaciones respectivas, anotándose la fecha de pago, todo bajo la firma del principal o de su representante y del obrero o del delegado obrero.

Art. 28. — La Comisión Paritaria Nº 14, designará a propuesta del sindicato con reconocimiento gremial, que actúe en cada establecimiento, a un obrero, apto para ello, para que, en el carácter de delegado obrero, intervenga en la fiscalización y entrega de la madera a la patronal o a su representante, como así también en cualquier diferendo leve entre el principal y el obrero.

Art. 29. — Despidos: En todos los casos de despidos, el patrono deberá ajustarse a las leyes y disposiciones en vigencia, que reglan la materia, tanto en lo que se refiere a las causas que los motivaron como a las indemnizaciones que correspondan.

Art. 30. — Descuentos: La leña debe estar bien apilada para ser recibida sin descuentos.

Art. 31. — Los trabajos que realice el obrero deberán ser recibidos en el lugar donde hayan sido realizados o sobre picadas o huellas. Si la madera, leña, carbón o cualquier producto forestal elaborado por el trabajador, fuera retirado del sitio donde fué realizado sin previo recibo y por orden del principal, deberá ser abonado al que lo trabajó, sin ningún descuento. Esta circunstancia debe ser documentada por el delegado obrero.

Art. 32. — Si el trabajador conviniera en entregar el producto de su trabajo por tonelada, después de pesado el mismo, el balancero o pesador, le hará entrega de una boleta firmada, en la que constará la clase del producto, tara del vehículo, fecha y peso neto del producto recibido.

Art. 33. — Queda absolutamente prohibido realizar descuentos en el peso del producto transportado, siendo obligación del propietario del vehículo, tararlo periódicamente. Asimismo, el principal permitirá el control de las pesadas por representantes del personal obrero.

Art. 34. — Contratistas o intermediarios: En todos los casos en que un principal suministre elementos de trabajo a un contratista o subcontratista, se hace solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones que éste contraiga con los obreros, emanadas de la presente resolución:

Art. 35. — El patrono, capataz, contratista o subcontratista o encargado, debe dar un trato correcto al obrero.

Art. 36. — Informes: Los patronos quedan obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas al trabajo y a la producción, que les sean requeridas por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 37. — Queda obligada la patronal a colocar copia de esta resolución en lugares y sitios visibles, especialmente en donde se lleven a cabo las tareas.

SALARIOS

Art. 38. — Fíjanse las siguientes remuneraciones:

Desmonte:

Desmonte de bosque: Convencional.

Por el corte de leña en desmonte, de las medidas y tipos y clases que a continuación se detallan, de acuerdo a las costumbres de elaboración habituales, se establecen las siguientes remuneraciones:

Leña tipo ingenio de 0,10 a 0,60 de diámetro y de 1 a 1,20 de largo:

Campana, quebracho colorado y guayacán, el metro lineal .... $ 4.50

Media campana, el metro lineal .... $ 6.—

Mezcla, el metro lineal .... „ 5.50

Leña tipo FF.CC. de 0,10 m. a 0,25 m. de diámetro y de 0,55 m. a 0,65 m. de largo.

Campana, quebracho colorado y guayacán, el metro lineal .... $ 9.—

Media campana, quebracho colorado y guayacán, el metro lineal .... „ 8.—

Mezcla, el metro lineal .... „ 7.—

Rollos para industria: c/rollo

De 2 m. a 2,50 m. de largo y 0,25 de diámetro en despunte como mínimo .... $ 3.—

De 3 m. a 3,50 m. de largo y 0,25 de diámetro mínimo en despunte .... „ 4.—

De 4 m. a mayor medida de largo y 0,25 m. de diámetro mínimo en despunte .... „ 5.—

Rollos para durmientes: c/u.

De quebracho colorado, guayacán y urunday:

De 2 m. a 2,50 m. de largo y de 0,24 m. de diámetro en despunte como mínimo .... $ 4.—

De 2,75 a 3,20 m. de largo y de 0,24 de diámetro en despunte como mínimo .... „ 5.—

Horquetas para frutales:

De las medidas comunes .... „ 0.25

Postes:

Brutos, de 2,20 a 2,40 m. de largo (diámetro reglamentario) .... „ 1.—

Rodeo:

Leña tipo ingenio (tracción a sangre) con elementos de la patronal, hasta una distancia máxima de 300 metros .... el metro lineal $ 1.30

Rodeo del mismo tipo de leña, a mayor distancia .... Convenc.

Leña tipo FF.CC. (tracción a sangre) con elementos de la patronal, hasta una distancia máxima de 300 metros, el metro lineal .... $ 1.50

Rodeo del mismo tipo de leña, a mayor distancia .... Convenc.

Rodeada de leña Tipo Ingenio y FF.CC. con elementos propios .... „

p/rollo

Rodeo de rollos de madera para industria, con elementos de la patronal, hasta una distancia máxima de 500 metros .... $ 1.50

Rodeo de rollos de madera para industria, a mayor distancia .... Convenc.

c/u.

Rodeo de postes brutos: de 2,20 a 2,40 m. de largo, con elementos de la patronal, hasta una distancia máxima de 500 metros ..... $ 0.30

Rodeo de postes brutos: de 2,20 a 2,40 m. de largo, a mayor distancia .... Convenc.

Destrucción de madera inútil en desmonte (destronque): c/u.

Bien sacados y desraizados, toda clase de troncos de 0,10 m. a 0,25 m. de diámetro máximo, inclusive las palmeras .... $ 5.—

Por troncos de diámetro mayor, se abonará el básico fijado precedentemente, con un aumento de $ 2.— por cada 10 centímetros

p/palo

La destrucción de árboles de los llamados yuchán o palo borracho y zapallo caspi de un diámetro mayor de 0,50 m. .... $ 22.50

La destrucción de árboles de los llamados yuchán o palo borracho y zapallo caspi de un diámetro menor de 0,50 m. .... „ 11.25

Cargada: c/u.

Leña tipo Ingenio, sobre zorras decauville grandes .... $ 4.—

Leña tipo Ingenio, sobre zorras decauville chicas .... „ 3.—

Leña tipo FF.CC. sobre zorras decauville grandes .... „ 6.50

Leña tipo FF.CC. sobre zorra decauville chicas .... „ 3.50

p/rollo

Cargar rollos sobre plataforma de zorras decauville, facilitando el principal estacas y bueyes, con las respectivas cadenas para torniquetes .... $ 2.50

p/poste

Cargar postes brutos, de 2,20 y 2,40 sobre plataforma de zorra decauville, facilitando el principal, estacas y bueyes, con las respectivas cadenas para torniquetes .... $ 0.30

Deslinde de tablas: p/km.

1,50 m. de luz (sin destronque) y apartadas de las ramas a los costados .... $ 120.—

Explotación de bosques:

Art. 39. — Por el corte de leña de las medidas, tipo y clases que a continuación se detallan, en explota-

ción de bosques, de acuerdo a las modalidades y costumbres de elaboración habituales, se establecen las siguientes remuneraciones:

Leña tipo Ingenio, de 0,16 a 0,60 de diámetro y de 1 m. a 1,20 de largo.

	Metro lineal	Ton.
Campana, quebracho colorado y guayacán	$ 8.—	$ 10.50
Media campana, quebracho colorado y guayacán	„ 7.50	„ 9.50
Mezcla fuerte y verde	„ 7.—	„ 9.—

Leña tipo FF.CC. de 0.10 m. a 0.25 m. de diámetro y de 0.55 metros a 0.65 m. de largo.

Campana, quebracho colorado y guayacán	„ 11.—	„ 16.—
Media campana, quebracho colorado y guayacán	„ 9.—	„ 13.50
Mezcla, fuerte y verde	„ 8.—	„ 12.—
Leña *para* **calera:** de 0,05 m. en adelante y 0,70 m. de largo.		
Mezcla 1ra. y 2da. apilada, haciendo huella para la rodeada, terreno llano	„ 7.50	
Terreno quebrado	„ 8.—	
Carrero: en transporte de leña para calera (con elementos de la patronal)		
En terreno llano, hasta una distancia máxima de 5 kms.	„ 2.50	
Terreno quebrado	„ 3.—	
A mayor distancia, en terreno llano y quebrado	Convencional	

Rodeo:

En canchones o huella principal, con elementos de la patronal, hasta una distancia máxima de 300 metros.

	el metro lineal
Leña tipo ingenio	$ 1.30
Leña tipo FF. CC.	„ 1.50
A mayor distancia, leña tipo ingenio y FF. CC.	Convenc.

Canchonero

	la ton.
Apilada y clasificada en canchones, leña tipo ingenio y FF. CC.	$ 0.80

Cargada: en zorras decauville.

	c/u.
Leña tipo ingenio, puesta al costado de la vía. Zorra grande, $ 4.— c/u., zorra chica	$ 3.—
Leña tipo FF. CC., puesta al costado de la vía. Zorra grande, $ 6,50 c/u., zorra chica	„ 3.50

Cargada de vagones del FF. CC.

	la ton.
Leña tipo ingenio	$ 2.20
Leña tipo FF. CC.	„ 1.—

Corte de rollos para durmientes

	c/u.
Quebracho colorado, guayacán y urunday, corte solo, haciendo huella para la rodeada, rollos de 2 m. a 2,50 de largo	$ 4.—
Rollos de 2,74 m. a 3,20 m. de largo	„ 5.—

Corte de rollos para postes

Quebracho colorado, guayacán y urunday, de 2,20 m. a 2,40 m. de largo	„ 1.—

Labrada de durmientes

Quebracho colorado, guayacán y urunday:

	la hoja
De 2 x 0,12 x 0,24	$ 3.—
De 2,50 m. x 0,12 x 0,24	„ 3.50
De 2,74 x 0,12 x 0,24	„ 4.—
De 3,20 x 0,12 x 0,24	„ 5.—

En trozos y en las mismas medidas, se pagará $ 0,30 menos por cada hoja.

Rodeo de durmientes

	c/u.
Largos	$ 0.30
Cortos	„ 0.20

Cargada de durmientes sobre vagón del FF. CC.

De 2 m. de largo	$ 0.20
De 2,50 m. a 2,74 m. de largo	„ 0.30
De 3,20 m. de largo	„ 0.40
El rechazo por movilización, se abonará, de cualquier medida	„ 0.12
	por durmiente

Corte y labrada de postes (monte virgen)

Quebracho colorado, mora, guayacán, urundel y urunday

	De 1ª c/u	De 2ª c/u
Enteros de 2,40 m. de largo	$ 4.20	$ 4.—
Enteros de 2,20 m. de largo	„ 4.—	„ 3.80
Medio reforzados, de 2,20 m. de largo	„ 3.65	„ 3.45
Medio livianos, de 2,20 m. de largo	„ 2.80	„ 2.60
Estacón, de 2,20 m. de largo	„ 2.50	„ 2.30
Esquineros, de 3 m. de largo	„ 7.—	„ 6.80
El corte y labrada de los mismos postes en monte reache, se hará	Convencional	

Corte y labrada de postes de telégrafo

Quebracho colorado, guayacán, quina, urundel, urunday y lapacho de primero, el metro lineal	$ 2.50
De Palmara, el metro lineal por corte y despunte	$ 0.30

Canchonero de postes

	p/poste
Clasificar y despuntar	$ 0.25

Cargada de postes sobre vagón del FF. CC.

De 2,20 m. y de 2,40 m. de largo	„ 0.15
	c/u
Postes de telégrafo	„ 1.40

Rodeo de postes

Para telégrafo	„ 1.—
Para alambrados	„ 0.20

Construcción de huellas

Para camión, de 4 metros de ancho de destronque y 0,50 de limpieza a cada lado de la huella, por kilómetro	„ 300.—
Para carros, de 3 m. de ancho, limpia a flor de tierra, por kilómetro	„ 200.—

Picada de deslinde

Se comprende la luz, por kilómetro	$ 120.—

Hachada de leña

Astilla, mezcla, dando huella para la rodeada, la carga	„ 2.—
Fajina, mezcla, dando huella para la rodeada, apilada en el monte, por metro lineal	„ 7.50

Leña para carbón

De 0,06 m. de diámetro mínimo y de 1 m. a 1,20 m. de largo, quebracho blanco y mezcla, el metro lineal	„ 7.—

Rodeada de leña para carbón

Con elementos de la patronal, hasta una distancia máxima de 300 metros, el metro lineal	„ 1.30

Elaboración de carbón

	la ton.
Apilada, armada y tapada con pasto y tierra, el metro lineal	$ 2.—
Quemada	„ 7.—
Enfriada y sacada del carbón, quebracho blanco y mezcla	„ 11.—
	la bolsa
Embolsada, coser y cargar sobre carro o camión	„ 0.30
	la ton.
Estibar o amontonar carbón en cancha, a granel	„ 1.—
Cargar carbón a granel sobre vagón del FF. CC.	„ 4.50
Cualquier tarea no especificada en esta resolución que se realice a jornal, se abonará	„ 22.50

Art. 40. — Si los obreros son contratados a jornal, los salarios que se abonen, lo serán por medio día o día entero.

Art. 41. — Queda prohibido el pago de jornales o salarios con vales, giros o cualquier otro papel de comercio. El mismo deberá efectuarse quincenal o mensualmente, en efectivo y con papel moneda nacional, en horas y lugares de trabajo, salvo el caso de rescisión del contrato del mismo, en que será de inmediato, siendo éstos liquidados en un sobre, donde se especificará claramente la cantidad de trabajo realizado, salarios y otros conceptos.

Art. 42. — Cuando las tareas se contraten a destajo, se abonarán en la medida del trabajo efectuado.

Art. 43. — Los salarios consignados en la presente resolución, no alteran ni perjudican retribuciones mayores, que rijan en la actualidad para las determinadas tareas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 45. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.020 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme a lo dispuesto por la Ley número 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, artículo 28º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921. Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 46. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 14, sita en la calle Balcarce número 539 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 47. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución y no afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 48. — De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de sus Delegaciones Regionales e Inspectorías.

Art. 49. — Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 50. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante obrero titular, Mariano Vergara.

Representante patronal suplente, Ricardo Durañona.
Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular René P. Delpech y Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.500|48.

TARIFAS PARA MAQUINAS ESQUILADORAS EN RIO NEGRO

RESOLUCION M. Nº 483. — Buenos Aires, 21|10|52.

VISTO: la Resolución C. N. Nº 221|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) que deberán regir para la zafra de la esquila 1952, en la zona centro del Territorio Nacional del Río Negro que incluye los departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi Mahuida, y General Roca, correspondiente a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23 (Fuerte General Roca), y

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley Nº 13.020 ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la zafra de la esquila, por Resolución C. N. número 183|52; Que, cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, las tarifas que la Comisión Nacional aconseja, basadas en cálculos racionales en los que tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas esquiladoras (tanteras) ocupadas en la zafra de la esquila 1952, en la zona centro del Territorio Nacional del Río Negro que incluye los departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi Mahuida y General Roca, correspondiente a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23 (Fuerte General Roca), las tarifas siguientes.

Máquinas esquiladoras (tanteras)

a) **Esquila a máquina (lana madre entera)** Majada general de las razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Cruza, por cada cien animales	$ 150.—
b) **Esquila a máquina (media lana)** Majada general de las razas Lincoln, Corriedale, Romney Marsh y Cruza, por cada cien animales	„ 140.—

Cuando se esquile animales de las razas Merino Argentino y Merino Australiano, el contratista percibirá además de las tarifas fijadas, la diferencia de salarios en los esquiladores fijados por Resolución C. N. número 183|52.

Art. 2º — Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer la alimentación al personal de la máquina. Cuando no fuere así, el propietario de la máquina cobrará al ganadero a razón de dos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2,60 m|n.) por día y por persona que trabaje. En estos casos el ganadero proveerá de carne de animales en buenas condiciones, dentro del estado medio de su hacienda.

El ganadero proveerá leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Justicia

Adscripción

1.464—27|1|53. — Al Registro de Contratos Públicos Nº 332 de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Nacional Jorge Ernesto Funes, al Escribano Nacional Albreto José Piattini López (M. 5.959.693).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Autorízase funcionamiento.

1.466—27|1|53. — A la Sociedad "S. I. S. U.", Sociedad Inversora Sud Americana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con la denominación de "S. I. S. U.", Sociedad Inmobiliaria Sud Americana, Sociedad Anónima, el 18 de junio de 1952 y apruébaso estatuto.

1.467—27|1|53. — A la sociedad Mirasol, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, constituída en esta Capital el 14|7|52, y apruébase estatuto.

1.468—27|1|53. — A la sociedad "Sucesión Gonzalo Sáenz", Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 28|12|51 y apruébase estatuto.

1.469—27|1|53. — A la sociedad Henry Ullmann, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, constituída en esta Capital el 31|3|52 y apruébase estatuto.

1.470—27|1|53. — A la sociedad "Agrosur", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 25|8|52, y apruébase estatuto.

PERSONERIA JURIDICA

1.471—27|1|53. — Derógase Decreto Número 94.338|36 por el cual se concedió a la Asociación Entre Empleados y Obreros de la Nueva Cervecería Argentina, constituída en esta Capital con la denominación de Asociación Mutualista y Deportiva entre Empleados y Obreros de la Nueva Cervecería Argentina el 12|9|35.

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

1.472—27|1|53. — A la Asociación Israelita de Beneficencia y Culto Schame Trachter, de Mataderos, constituída en esta Capital el 27|10|49 y apruébase estatuto.

1.473—27|1|53. — A la Asociación Club Social Deportivo Godoy, constituída en General Enrique Godoy, Territorio Nacional del Río Negro con la denominación de "Sportig Club 13", el 14|8|27, y apruébase estatuto.

1.474—27|1|53. — A la Asociación Israelita de Galitzia-Sinagoga Unión Abraham, constituída en esta Capital con la denominación de Asociación Israelita Argentina de Galitzia en Villa Crespo Sinagoga Brit Abraham (Unión Abraham), el 15|7|34 y apruébase estatuto.

1.475—27|1|53. — A la Asociación de Jubilados, Retirados y Pensionistas de la Provincia Eva Perón, constituída en la ciudad de Santa Rosa, Provincia Eva Perón, con el nombre de Centro de Jubilados, Retirados y Pensionados de "La Pampa", el 11|5|34; y apruébase estatuto.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

294—9|1|53. — Declárase cesante a partir del 10|12|52, a Donato Alfredo Martínez (M. 5.277.639); José Angel Agnello (M. 1.306.639); y Alberto Gallardo (M. 1.305.587).

610—14|1|53. — Nómbrase 2º Jefe de Departamento de la D. G. Impositiva, al Jefe de División de 1ra. del Banco Central de la República Argentina, Roberto Jaime Carlos Couture de Troismonts (M. 0.418.839).

612—14|1|53. — Déjase sin efecto el nombramiento efectuado por Decreto 10.256|52, a favor de Ramón Euclides Azula (M. 3.688.060), para el cargo de Ayudante Mayor de la D. G. Impositiva y acéptanse las renuncias del 2do. Jefe de Delegación de 2da. Miguel García (M. 2.772.591) y Supervisor Principal. Estéban Vicente (M. 528.926).

613—14|1|53. — Declárase cesante al Oficial 9º, de la D. N. de Aduana, Oscar Bernardino Molina (M. 510.117).

614—14|1|53. — Acéptanse las renuncias en la D. N. de Aduanas Auxiliares 4º; Yolanda Abraham (L. C. 0.388.734); Procuración del Tesoro, Abogado Inspector Dr. Roberto Curto (Matrícula 635.797).

1.175—21|1|53. — Nómbrase Oficial 8º, a Antonio Bernabé Aznarez (Matrícula 573.412).

1.198—22|1|53. — Nómbrase Vista de 1ra., de la D. N. de Aduanas, a Carlos Alberto Fox (M. 3.230.572).

1.242—22|1|53. — Nómbrase a partir del 1º|1|53, en la D. G. Impositiva, Subdirector General, al Dr. Rodolfo Francisco Bardelli (M. 1.677.878); y a partir del 1º|1|53, a la citada Dirección General, Director Secretario, al Dr. Raúl Oscar Vieiro (M. 373.814), actual Secretario General cuyo cargo se suprime.

AUTORIZACION

520—13|1|53. — A la D. G. Impositiva para habilitar como depósito de desnaturalización el local de propiedad de la firma Porta Hermanos S. R. L. situado en el galpón 2.047 de la Estación Córdoba del F. C. N. General Belgrano en la ciudad del mismo nombre. Expte. 255.069|52.

LICITACIONES

330—12|1|53. — Adjudícase a Rodolfo Oscar Pessolani, la concesión de explotación del rubro fotografías en el interior de las instalaciones de los Balnearios Popular 17 de Octubre y Nº 2, ubicados en el Campo del Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini"; Expediente 13.728|52.

331—12|1|53. — Apruébase la Pública realizada el 30|10|52, para la contratación del lavado y planchado de ropa perteneciente al Casino de la Ciudad de Mar del Plata, y se adjudica a la firma Gazzo Hnos. S. R. L. por 52.716.75.

332—12|1|53. — Adjudícase a la firma Otero González y Cía. la concesión en venta de helados envasados en el interior del recinto que circundan las piletas como así también en el exterior de los mismos y dentro de la jurisdicción del Balneario Popular "17 de Octubre", ubicado en el campo del Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", Expte. 13.736|52.

353—12|1|53. — Adjudícase solamente la concesión de la explotación de las cantinas Nros. 2, 3, 4, 6, 7, por el término de 2 años, con opción a 1 más ubicadas en el campo del Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", a favor de diversas firmas por un total de $ 86.000. Expte. 13.732|52.

948—20|1|53. — Apruébase la Pública realizada el 28|10|52, para la provisión de ambos de trabajo, guardapolvos y chaquetillas para mozos, y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 23.145. Expte. 11.710|52.

949—20|1|53. — Apruébase la Pública realizada el 18|8|52, para la provisión de conos de hilo para coser con destino a la Planta Confecciones "Eva Perón", y se adjudica su provisión a la firma Figoli Hnos., por un total de $ 57.875.

950—20|1|53. — Apruébase la Pública realizada el 11|12|52, para la provisión de leche pasteurizada con destino a varias Reparticiones y se adjudica su provisión a la Firma Esneona S. A. por $ 111.053.60.

951—20|1|53. — Apruébase la Pública realizada el 28|10|52, para la provisión de filtros de lana de vidrio con destino a la Subsecretaría de Hacienda de la Nación, y se adjudica su provisión a la firma Drake-Argentina S. R. L. por $ 24.000.

952—20|1|53. — Apruébase la Pública realizada por la D. G. de Suministros el 11|12|52, para la provisión de pan y factura con destino a varias Reparticiones y se adjudica su provisión a la firma Coccaro Hnos. y Cía. por $ 77.805.

CONTRATACION DIRECTA APROBADA

701—15|1|53. — Con la firma Guillermo Kraft Ltda. para la composición e impresión del "Presupuesto General de la Nación" correspondiente a los años 1953 y 1954, por un total de $ 300.000. Expte. 14.865|52.

CONTRATACION DE ARTISTAS APROBADA

700—15|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Aníbal Appiolaza, entre el 1º y el 30|4|53.

702—15|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Osvaldo Larrea, entre el 1º y el 31|1|53.

703—15|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Aldo Gaggero, entre el 1º y 31|3|53.

704—15|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos con Wáshington Echegaray durante el período del 1º y 30|4|53.

705—15|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos con Elmi A. Gerosa, entre el 1º y el 31|3|53.

947—20|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Rafael Fragapano, entre el 1º y el 28|2|53.

953—20|1|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Gildo Menegus, entre el 1º y el 31|1|53.

ACCIONES JUDICIALES

946—20|1|53. — Facúltase a la Procuración del Tesoro de la Nación, Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado, para promover directamente o disponer que los Procuradores Fiscales Nacionales, inicien y prosigan hasta su terminación las acciones judiciales tendientes a la percepción de los derechos de análisis y multas de la Ley 11.245 artículos 1º y 2., t. a, 1952 a cuyo efecto la Dirección Nacional de Química queda autorizada para encomendarle directamente el cobro con remisión de todos los antecedentes que fueran necesarios. Expediente 651.920|49.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.533—28|1|53. — Conviértese en exoneración la cesantía de Juan Taboada (Matrícula 373.149), del cargo de Vicepresidente 1º del ex Instituto Ganadero Argentino.

RESERVAS FISCALES

8—7|1|53. — Para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con destino a la Administración Nacional de Bosques para la construcción del Edificio de la Inspección de Zona, y respectivo Destacamento Forestal, el solar b, de la manzana 6, y la quinta Nº 7, del Pueblo Río Pico, en el Territorio del Chubut.

9—7|1|53. — Para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con destino a la Dirección General de Tierras, para el emplazamiento de un edificio de su dependencia, la mitad Nord-Este, del solar B, de la manzana 41, y para el Ministerio del Interior con destino a la Gobernación de Formosa, Municipalidad del Pueblo "Las Lomitas", los solares A y D, de la manzana 38 para el edificio Comunal, y demás dependencias los B y C, de la misma manzana para el Mercado Municipal, y la mitad Sud-Oeste, del solar B, de la manzana 41, para la Sala de Primeros Auxilios, y Maternidad todo del Pueblo y Territorio nombrado.

10—7|1|53. — Para el Ministerio de Comunicaciones, con destino a la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, para la instalación de una Radio-Estación, la fracción B, del Pueblo Puerto Deseado, en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

227—9|1|53. — Para el Ministerio de Aeronáutica, con destino a la instalación de un aeródromo, la superficie de 267 ha, 74 a, 77 m2., 5.123 cam2, ubicada en la fracción interior de la parte Sud-Oeste, de la legua b, del lote Nº 10, Fracción B, Sección F, del Territorio del Chubut.

228—9|1|53. — Para el Ministerio de Educación, con destino a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las necesidades de la Escuela 113, las manzanas 9 y 10, del centro urbano trazado en el lote 47, de la Colonia Bompland, en el Territorio de Misiones y cuya superficie debe considerarse provisoria hasta tanto se apruebe la mensura correspondiente.

SE AUTORIZA A LA DIRECCION...

(Viene de la pág. 2)

Marca	Clase	Título Nº
Cieldorado	16	298.768
Lido	16	285.771
Lido	16	279.194
Envaso	16	172.513
Envase	16	172.633
Anexa	16	245.110
Anexa	16	245.694
Amorena	16	245.554
Anexa	16	245.822
Asentina	16	207.613
Brocat	16	245.119
Crepé Georgette	16	210.426
Chahi	16	245.948
Fé	16	245.823
Flor de durazno	16	246.053
Frozoclone	16	183.181
Lisonjera	16	245.570
Matt-Creme	16	180.749
Nenita	16	245.071
Rhingold	16	184.547
Reamin	16	245.098
Str	16	245.093
Sparta	16	245.562
Troika	16	245.073
Troika	9	245.122
Cuerofor	16	213.195
Sparta	16	217.166
Envase	16	311.173

QUIMICA SCHERING E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Abavit	1	249.567
Hypoloban	2	279.205
Aotosin	1	232.210
Lipanina	2	250.263
Anticoman	2	310.134
Meritol	1	179.410
Arthigon	2	219.823
Nizo	6	217.246
Ascurit	2	250.261
OOforina	2	180.818
Brillat	25	310.425
Peralga	2	250.130
Compligon	2	210.416
Perfex	6	280.322
Effusan	1	183.337
Potablan	2	210.418
Effussan 3436	1	183.685
Renoform	2	180.817
Effussan 3436	2	184.683
Sinaphil	1	214.304
Degrasina	2	250.265
Sublamina	2	180.816
Donatonin	2	286.747
Trisalito	1	291.881
Espermina	2	250.264
Tubavit	1	181.894
Eupulsin	2	276.393
Urean	2	250.266
Hegonon	2	311.879
Langosta, fig.	1	306.739

SEMA, SOCIEDAD ELECTRO-METALURGICA ARGENTINA E. N.

Marca	Clase	Título Nº
Sema (con flecha)	1	301.749
Sema (con flecha)	2	301.750
Sema (con flecha)	3	301.751
Sema (con flecha)	4	214.918
Semafix	4	209.658
Sema 85	4	315.213
Sema (sin flecha)	5	307.511
Sema (sin flecha)	6	307.507
Sema (con flecha)	7	301.752
Sema (con flecha)	8	301.753
Semafix	9	210.318
Sema (sin flecha)	9	307.510
Sema (sin flecha)	10	307.509
Semafix	10	210.319
Sema (sin flecha)	11	307.508
Sema (sin flecha)	13	307.513
Sema 85	14	315.214
Sema (sin flecha)	14	189.383
Sema (con flecha)	15	301.754
Sema (con flecha)	16	301.935
Sema (sin flecha)	17	307.512
Sema (sin flecha)	18	307.514
Sema (con flecha)	19	301.936
Sema (con flecha)	20	305.165
Semacid	20	235.378
Sema (sin flecha)	20	315.199
Sema (con flecha)	21	303.093
Sema (con flecha)	22	301.937
Sema (con flecha)	23	301.938
Sema (con flecha)	24	301.939
Sema (sin flecha)	25	307.515

ROBERT BOSCH E. N

Marca	Clase	Título Nº
Stribit	20	249.287
Robert Bosch	5	248.691
Anexa	10	290.977
Anexa	4	290.976
Anexa	12	290.978
Anexa	14	290.979

229—9|1|53. — Para el Ministerio de Comunicaciones, con destino a la construcción de un edificio para la oficina de Correos y Telégrafos, los solares e y f, de la manzana 14, del Pueblo Jaramillo, en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

1.012—20|1|53. — Para el Ministerio de Agricultura y Ganadería con destino a la Administración Nacional de Bosques para la construcción de un edificio para la Inspección de Zona y respectivo Destacamento Forestal, el solar B, de la manzana 149, del Pueblo Victorica en la Provincia Eva Perón.

ACCIONES JUDICIALES

230—9|1|53. — C|Juan Martel, $ 150.— Expt. 122.385|51; c|José Martín, pesos 50.— Expt. 107.625|52; c|Francisco Salomón y Cía. $ 500.— Expt. 108.878|52; c|Raúl, Adolfo y Regina Griskan, pesos 300.— Expt. 109.628|52.

1.013—20|1|53. — C|Angel Semino por cobro de pesos, Expt. 43.955|52.

1.014—20|1|53. — C|Antonio Melín, por cobro de pesos, Expt. 120.146|51.

Ministerio de Defensa Nacional

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

31—7|1|53. — Promuévese, a partir del 1º|1|53, a Oficial 5º, a Galileo Barbiero (M. 2.356.947).

32—7|1|53. — Pase, en la D. G. de Estadística Militar, a la Carrera del Personal Civil Superior, Clase II, el Oficial 7º, Raúl Víctor Alcalde (Matrícula 307.179).

33—7|1|53. — Promuévese, a partir del 1º|1|53, a la categoría de Oficial 2º, a Luis Casimiro Gardel (M. 3.416.099).

AUTORIZASE VENTA

1.339—26|1|53. — En remate público, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, tomando como base la tasación previa que formule dicha institución, 6 automóviles, 1 camioneta rural y una motocicleta con sidecar y 2 Jeep.

30—7|1|53. — Al M. de Educación, el uso de una fracción de terreno de aproximadamente 104.000 mts.2., sita en el lote 46, zona "A", Dpto. Piranė, (Formosa), con destino a la Escuela Nacional Nº 143. — Acéptase la donación del edificio donde funciona dicha escuela, efectuada por un grupo de vecinos y pobladores del Vivero Forestal Pirané.

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

35—7|1|53. — Nómbrase en el Cuerpo de Retiro Activo, al Capitán de Corbeta (R. E.), Alberto Jorge Fonticelli, (M. 205.801).

1.030—20|1|53. — Nómbrase Secretario de la Gobernación Marítima del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, al Capitán de Navío Julio L. Medina.

36—7|1|53. — Exonérase en la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego, con fecha 15|3|52, al Oficial Principal, Director de Finanzas Fomento y Obras Públicas Horacio Alberto Subizar, (M. 670.598).

1.306—23|1|53. — Desígnase para prestar servicios en la Representación Naval Argentina en los Estados Unidos de Norteamérica, al Suboficial Auxiliar Camarero, R. A. 44.849 Rodríguez Américo, (M. 1.460.292), quien permanecerá en el destino mencionado por el término de 2 años.

255—9|1|53. — Prorrógase hasta el 20|12|54, la licencia que le fuera concedida al Cabo Primero Cocinero, (R. E.), Juan Bautista Federico Sessarego, para residir en Génova, República de Italia.

APRUEBASE CONVENIO

263—12|1|53. — El suscripto con fecha 28|11|51, entre el capitán de Navío, Rolando O. Estevenena, a cargo de la Dirección de la Escuela de Guerra Naval, en nombre y representación del Ministerio de Marina y el Capitán de Fragata (U. S. N.), George H. Browne, por la prórroga de contrato de servicios y de remuneración como Asesor de la Escuela de Guerra Naval. — Expt. 1 B. 11.658|51.

BAJAS

885—19|1|53. — Al Guardiamarina Félix Oscar Nicolini, (M. 5 131.484).

891—19|1|53. — Con fecha 31|12|52, al Teniente de Corbeta, Dentista, Benito Augusto Manuel Paradelo, (Matrícula 4.021.106).

1.029—20|1|53. — Al Teniente de Navío Raúl Horacio Jorge Mason Lugones, (M. 5.102.279).

RETIROS

21—7|1|53. — Con fecha 1º|12|52, al Capitán de Navío, Adolfo Baltasar Estévez; Capitán de Fragata, Héctor Padilla; Teniente de Navío, Claudio Enrique Mejía, quienes pasan a Retiro Efectivo Obligatorio.

27—7|1|53. — Suboficial Segundo Maquinista (R. E.), R. A. 51.865, Arnoldo César Llanos, (M. 2.070.978).

29—7|1|53. — Modifícase el decreto del 1º|3|20, que acordó retiro militar al Teniente de Navío Rogelio María Echezarraga con el 66%, del sueldo de su empleo y los posteriores 41.355 y 1.931, de fechas 7|5|34, y 6|2|45, respectivamente, que elevaron dicho haber al 90%, estableciéndose que en la liquidación del expresado haber debe incluirse el importe correspondiente al "prest", a contar del 1º|8|52.

319—12|1|53. — Modifícase el Decreto Nº 3.893|52, por el que se pasó a retiro voluntario efectivo, al Suboficial Ayudante Aeronáutico, R. A. 45.568, Julio César Rovelli, (M. 3.076.183), estableciéndose que a partir del 6|5|52, fecha de la efectividad de su retiro, le corresponde un haber de $ 1.445.—

859—19|1|53. — Reintégranse a partir del 30|1|52, al Cabo Principal Electricista, R. A. 33.261, Mario Augusto Guisolfi, los haberes que percibía como retirado y que habían sido suspendidos de acuerdo con el Decreto Nº 12.109|51.

861—19|1|53. — Suboficial Primero Maquinista, R. A. 44.772, Ernesto Torchia, (M. 0.568.218).

862—19|1|53. — Cabo Principal, Furriel R. A. 53.119, Pedro López, (Matr. 1.389.794).

863—19|1|53. — Cabo Segundo Radiotelegrafista, R. A. 64.626, Floreal Alberto Bornengo, (M. 4 713.038).

864—19|1|53. — Cabo Segundo Radiotelegrafista, R. A. 48.416, Cayetano Pascual Lopresti, (M. 1 129.825).

865—19|1|53. — Suboficial Mayor Oficinista Naval, Auxiliar, R. A. 70.332, Hernán Alberto Rojas, (M. 2.554.564).

866—19|1|53. — Suboficial Primero Maquinista, R. A. 45.725, Alfredo Couselo, (M. 1.309.940).

867—19|1|53. — Cabo Primero, de Infantería de Marina, R. A. 55.515, Osvaldo Antonio Cavalo, (M. 3.080.473).

868—19|1|53. — Modifícase el Decreto Nº 10.265|46, por el que se declaró en situación de retiro al Suboficial Mayor Aeronáutico, R. A. 32.670, Juan Antonio Conchado, estableciéndose que su verdadero nombre es Juan Antonio Concado.

869—19|1|53. — Suboficial Primero Maquinista, R. A. 45.635, Adalberto Elmer Zapata.

870—19|1|53. — Suboficial Segundo Cocinero, R. A. 43.562, Luis Antonio Germanaro.

871—19|1|53. — Suboficial Segundo Camarero, R. A. 43.559, Guillermo Ventura.

872—19|1|53. — Suboficial Segundo Señalero, R. A. 46.163, Mario Ignacio Pereira.

873—19|1|53. — Suboficial Segundo Oficinista Naval, Auxiliar, R. A. 71.834, Miguel Juan Misculín, (M. 1.483.076).

874—19|1|53. — Suboficial Primero Maquinista, R. A. 44.623, Luis Amadeo Passero.

875—19|1|53. — Suboficial Segundo Electricista, R. A. 44.903, José Constantini.

876—19|1|53. — Suboficial Mayor Artillero, R. A. 39.212, Rodolfo Peter.

877—19|1|53. — Suboficial Segundo Aeronáutico, R. A. 45.518, Osvaldo Adolfo Achával.

878—19|1|53. — Suboficial Primero Aeronáutico, R. A. 44.561, Alejandro Agudelo.

879—19|1|53. — Cabo Principal, Primero Furriel, R. A. 64.597, Francisco Roberto Albornoz Díaz.

880—19|1|53. — Suboficial Segundo de Mar, R. A. 43.500, José Sombra.

881—19|1|53. — Cabo Segundo Señalero, R. A. 51.941, Angel Ricardo Pongibobe.

884—19|1|53. — Cabo Segundo Electricista, R. A. 47.932, Pascual Benito Carreiro.

890—19|1|53. — Con fecha 31|12|52, al Teniente de Fragata, Carlos Rafael Gil, (M. 4.011.733).

892—19|1|53. — Con fecha 31|12|52, al Teniente de Navío Dentista, Tito César Ossola, (M. 442.336).

893—19|1|53. — Con fecha 31|12|52, al Teniente de Fragata Contador, Oscar Enrique Rubio, (M. 4.455.749).

1.024—20|1|53. — Al Capitán de Fragata Eduardo Dunzeimann, (M. 495.007).

1.025—20|1|53. — Cabo Segundo Artillero, R. A. 52.244, Antonio Victorino Suárez, (M. 948.447).

1.026—20|1|53. — Teniente de Navío de Infantería de Marina, Rodolfo José Giura, (M. 137.549).

1.027—20|1|53. — Capitán de Fragata, Carlos Alberto Juvenal, (M. 1.110.009).

1.028—20|1|53. — Teniente de Navío Contador, Lucio Horacio Ques, (Matrícula 252.212).

PENSIONES

24—7|1|53. — No se hace lugar al pedido formulado por Hortensia Espina de Gesteyra.

320—12|1|53. — A favor de Elba Luisa Baños de Fernández, en concurrencia con los menores, Héctor Hugo y Alicia Elba Fernández, esposa viuda e hijos del Suboficial 1º Señalero, Héctor Jesús Fernández, y se les liquidará a partir del 11|8|52.

321—12|1|53. — A favor de Juana Pieruzzini de Allione, viuda del Suboficial 1º, Electricista (R), Américo Amry Allione y se le liquidará a partir del 30|3|52.

322—12|1|53. — Acumúlase a favor de los menores Mirta Rosa y Mario Héctor Colussi, la parte que percibía Natividad Huignard de Colussi, y se les liquidará a partir del 18|9|52.

733—15|1|53. — Acumúlase a favor de Jorge Horacio Daurat, la parte que percibía Carlos María Leopoldo Prudencio Daurat y se le liquidará a partir del 27|9|52.

735—15|1|53. — A favor de Magdalena Estefanía Llanes de Ayza, viuda del Cabo 2º Enfermero, (R), Juan Carlos Ayza, y se le liquidará a partir del 30|11|51.

736—15|1|53. — A favor de María Teresa Ibarras de Simonelli, viuda del Cabo 1º Maquinista, (R), Pedro Pablo Simonelli, y se le liquidará a partir del 29|8|51.

737—15|1|53. — A favor de María Angélica Sarden de Laco, en concurrencia con los menores Blanca Alicia, Juan Carlos y Jorge Omar Laco, y se les liquidará a partir del 9|7|52.

738—15|1|53. — A favor de Guillermina Carmen López de Ibarra, en concurrencia con el menor Luis Antonio Ibarra, viuda e hijo del Cabo Principal Infantería de Marina (R), Luis Enrique Ibarra Leiva y se les liquidará a partir del 18|3|52.

739—15|1|53. — A favor de Susana Esther, Martha Alicia y Delia Elena Esviza, hijas del Capitán de Fragata (R), Juan Norberto Esviza, y se les liquidará a partir del 21|5|52.

740—15|1|53. — A favor de Dionicia y Francisca Benítez, hijas del Conscripto (R), Leonardo Benítez, y se les liquidará a partir del 28|7|50.

1.301—23|1|53. — Acumúlase a favor de María de las Mercedes y María Esther Peffabet, la parte que percibía Secundina Pereira de Peffabet, y se le liquidará a partir del 25|9|52.

1.302—23|1|53. — A favor de Clara Rosa Paz, el traspaso en su carácter de hija soltera del Capitán de Fragata, "Expedicionario al Desierto", Félix M. Paz, la pensión que percibía Clara Celmira Pitt de Paz, y se les liquidará a partir del 5|7|52.

1.304—23|1|53. — Acumúlase a favor de Elvira Flora Toledo, y menores Teófilo Enrique y Carlos Alberto Toledo, la parte que percibía María Elena Toledo, y se les liquidará a partir del 5|4|50.

ACCIONES JUDICIALES

23—7|1|53. — Desígnase el Procurador Fiscal Nacional que corresponde para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por Dante Elvio Patrignani, por cobro de pesos, Expt. 4-P-49.028|52.

1.303—23|1|53. — C|Alejandro Selas o contra quienes resultaren culpables del daño causado al Estado en la Camioneta "Ford" chapa Marina de Guerra 1043, Expt. 4-P-16.468|52.

Ministerio de Asuntos Técnicos

MOVIMIENTO DE PERSONAL

138—8|1|53. — Acéptase con anterioridad al 25|9|52, la renuncia presentada por el Ayudante Mayor, Victoria María Alvarez de Barbieri, (M. 2.301.092); Auxiliar 4º Ernesto Antonio Behm Benvide, (M. 37.522), con anterioridad al 30|8|52; Ayudante Mayor, Severina María Luisa Tonazzi de Gervassio, (Libreta Cívica 0.039.151); con anterioridad al 1º|9|52; Auxiliar 6º Juana Carlota Cenedese de Calderara, (Libreta Cívica 0.407.709); con anterioridad al 16|7|52; Oficial 9º Alberto Antonio Artayeta, (M. 248.105), con anterioridad al 1º|10|52, Auxiliares 9º Sofía Sor de Andreu, (L. C. 0.268.382), con anterioridad al 1º|11|52; Carmen Ana Patrocinio Carne Rivas de Lecomte, (Lib. Cív. 4.315.849); con anterioridad al 13|3|52; Ayudante Mayor Alicia Lilia Irene Muñóz de Avzarradel, (Libreta Cívica 3.351.257), con anterioridad al 14|9|52; Ayudante Mayor Héctor Atilio Zuccarino, (M. 3.556.522), con anterioridad al 3|10|52; y con anterioridad al 1º|10|52, del Auxiliar Principal Gregorio Angel Royan, (M. 1.675.545).

1.748—30|1|52. — Déjase sin efecto los nombramientos efectuados por Decreto Nº 11.133|52; Oficial 6º Roberto Ramón Garmencia, (M. 556.048); Auxiliar 2º Néstor Alberto Gracián, (Matrícula 5.572.583); Auxiliar 6º Manuel Alfredo Noya, (M. 4.612.706); Auxiliar 4º Cirilo Piñero, (M. 1.560.512); Auxiliar 8º Emilio Schultheis, (M. 1.986.821).

1.752—30|1|52. — Rectifícase el texto del artículo 1º del Decreto Nº 10.569|52, el que deberá considerarse redactado en la siguiente manera: Déjanse cesantes en el Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado), a los empleados que se citan a continuación; Auxiliar Principal, Angela Schweitzer (Libreta Cívica 190.869); Auxiliar 1º Nicanor Correa (Matrícula 147.926); Auxiliar 5 Leonilda Isolina Guiorzo de Crecente (Libreta Cívica 0.010.341); Auxiliar 7º Rosa Fernández de Tassano, (Lib. Civ. 1.694.981).

1.756—30|1|53. — Déjase cesante al Ayudante Mayor, Evaristo Castro, (Matr. 3.357.443).

CONTRATACION DIRECTA

1.759—30|1|53. — Autorízase al Ministerio con la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, la adquisición de materiales explosivos, para el Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico y se autoriza a la D. G. de Administración para anticipar al Organismo proveedor la suma de pesos 49.900.— Exp. 122.050 M. A. T.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

1.749—30|1|53. — Anticipada Nº 13|52 para contratar el servicio de limpieza necesario a sus diversas Dependencias durante el año 1953, y se adjudica a la firma "La Confianza Española", Cesario Lozada, por $ 184.680. Orden de pago Integral Anticipada Nº 7|53.

1.750—30|1|53. — Nº 15|52, realizada para contratar el suministro de comestibles para abastecimiento del Hotel de Inmigrantes dependiente de la D. N. de Migraciones y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 323.697.60. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 9|53.

1.751—30|1|53. — Nº 18|52, realizada por la D. G. de Administración con el objeto de contratar la impresión de la "Síntesis Estadística Mensual" de la República Argentina para el año 1953, y se adjudica a favor de la firma "Guillermo Kraft Ltda", por $ 611.440.— Orden de Pago Integral Anticipada Nº 10|53.

1.753—30|1|53. — Nº 20|52, realizada para la venta de cartulinas papel cartón, en desuso existente en depósitos de la Dirección Nacional del Servicio Estadístico en condiciones de rezago, y adjudícase la venta de referencia a la firma Isaías Santos e Hijos. Expt 5.487|50.

AUTORIZACIONES

1.194—21|1|53. — El ingreso en el país Francisco Ciampa. bajo la expresa condición de que deberá viajar conjuntamente con sus padres. Expt. 104.724|47.

1.195—21|1|53. — El ingreso al país de Luciani Cristina de Melatini y sus hijos Dinom Graziella y Giuliano. Expt. 823|52.

Resoluciones de Reparticiones

PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de San Juan, Dr. José Héctor Baistrocchi y por el presente edicto que se publicará durante cinco veces en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de San Juan, y un diario local, llamo y emplazo para que dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de rebeldía, se presenten al juicio Nº 3.617 caratulado "Banco de la Nación Argentina c|Propietarios Desconocidos - Expropiación", todos los que se consideren con derechos a los campos expropiados por el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos del Superior Gobierno de la Nación, números 381 del 13 de enero del Año del Libertador General San Martín 1950, y Nº 7.830 del 21 de abril de 1952. — Dicho campo está ubicado en el distrito "Médano de Oro", Departamento Rawson de la Provincia de San Juan y está formado por dos fracciones encuadradas dentro de los siguientes límites: **Fracción Primera:** Cubre una superficie total de 2.740 hectáreas, 4.125 m.2. y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. del campo, formado por la intercepción del arroyo de la Isla Grande con el veril Este de la calle Alfonso XIII el deslinde lo forma el eje del arroyo de la Isla Grande, que ha sido relevado por medio de una poligonal de 18 lados. — El arroyo separa el inmueble expropiado de los lotes 1 a 16 inclusive de la colonia "El Desengaño". — A partir de este punto, el deslinde lo forma una alineación que se dirige al Este y es coincidente con los lados Sur de los lotes 17, 79, y 78 de la colonia "El Desengaño". — Desde este vértice, el límite de la tierra expropiada tuerce al Norte y linda con los contrafrentes de los lotes 64 al 78 de la colonia "El Desengaño", así como, con los contrafrentes de propiedades de Graffigna, Juan Peña Rivas y Angel Ventura Torres. Al llegar a este extremo, el límite de la expropiación se dirige al Este y lindando con tierras de Juan José Cúneo, empalma con el véril Norte de la calle 10 y se prolonga siguiendo su dirección, hasta encontrar un mojón que se ha señalado con la letra I. — Esta línea limita en todo su recorrido con lotes de la colonia "Médano de Oro", dejando toda la traza de la calle 10, dentro de la expropiación. — Desde este esquinero la línea límite corre al Sur y siguiendo una traza teórica que mide 5.75190 m., llega hasta el mojón H'; ubicado sobre el veril Norte de la calle 14. — Toda esta traza, está materializada en el terreno por una picada y su línea establecida por estacas y mojones. — Esta línea separa el inmueble expropiado, de más tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago señalado con la letra H', el deslinde de la Fracción Primera. se dirige al Oeste y coincidiendo con el costado Norte de la calle 14 desemboca en la calle Alfonso XIII. — Esta alineación, lindó calle de por medio con la Fracción Segunda y con tierras de Federico Cantoni. — El último tramo del deslinde, lo forma la calle Alfonso XIII en su recorrido de Sur a Norte, y desde el cruce de la calle 14 hasta llegar al Arroyo de la Isla Grande. vértice desde el cual se inició la descripción. — El límite, en este último recorrido, coincide con el lado Este de la calle Alfonso XIII. — **Fracción Segunda:** Cubre una superficie total de 648 hectáreas, 8.066 m.2, y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. de la fracción que ha sido materializada en el terreno con un mojón señalado con la letra D' y que coincide con la intercepción de la calle 14 y el veril Este del Canal Colector Nuevo, el deslinde corre hacia el Este y después de recorrer 3.198 m., llega hasta el mojón señalado con la letra H. — Este deslinde coincidió con el veril Sur de la calle 14 y *lindó en todo* su recorrido, calle de por medio, con parte de la Fracción Primera. — Desde el esquinero señalado con la letra H, el límite corre al Sur y llega hasta el mojón G' coincidente éste con el lado Sur de una calle existente. — Esta línea está materializada en el terreno por una picada. — Esta línea teórica amojonada en sus extremos y estaqueada en su recorrido, separó *la tierra expropiada* de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — A partir de este esquinero, el límite de la expropiación se dirige al S. O. y coincidiendo con el costado Sur de una calle existente, separa la fracción, de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — Esta línea mide en todo su recorrido 2.477,60 m. y termina en el cruce de la calle con el canal Colector Nuevo. — Vértice materializado en el terreno con un mojón de madera señalado con la letra F'. — Desde este vértice el límite de la expropiación corre hacia el Norte y coincide en todo su re- Graffigna Ltda. — Desde el esquinero Co- corrido con el veril Este del canal Colector Nuevo, hasta llegar al esquinero D', que fué origen de la descripción de esta Fracción Segunda. — Este último tramo lindó, canal de por medio, con tierras de Federico Cantoni. — San Juan, 24 de Diciembre de 1952. — Ernesto Carlos Moyano, secretario.

e.11|2-Nº 660 s|p.p.-v.19|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C"... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

e.11|2-Nº L-676-v.26|2|53

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por Orden del Banco de la Nación Argentina

Campo: de 51 Hás. 4.087 m. c., ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Coronel Brandzen, formado por los lotes dos, al trece, inclusive, y designado como Parcela 651, Polígono F, Circunscripción VI. — A 5 km. aproximadamente de la ruta Nº 2, rumbo N. E., a la altura del Km. 49. — Base: $ 112.000.— pudiendo quien resulte comprador abonar hasta $ 80.000.— m|n. en cuotas semestrales de $ 10.000 m|n., con más intereses al 5 o|o y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. — Condiciones: Esta venta se realiza de acuerdo con lo estatuído en el art. 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y son de aplicación los artículos 26 al 42 de la del Banco Hipotecario Nacional y disposiciones administrativas concordantes. —

Subasta: El día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Chascomús (F. C. N. G. Roca). —

Martillero: Hugo Aníbal Piorutti.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.164-v.2|3|53

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión y confección de separadores alfabéticos y numéricos y cargos entradas numeradas, con destino al uso de esta Subsecretaría de Informaciones y sus dependencias durante el año 1953.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.18|2-Nº L-742-v.20|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: artículos de droguería, farmacia e instrumental, para atender *las necesidades* del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-737-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el *día 2 de marzo* de 1953, a las 9.30, para la adquisición de: artículos de escritorio y materiales para encuadernación e imprenta, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-738-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30, para la adquisición de: artículos de ropería, mercería, tejidos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes; División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-733-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11.30, para la adquisición de: leña, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-734-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9, para la provisión de: artículos de almacén, molino, café y té, pan, víveres frescos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-735-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería, pinturería, electricidad y materiales para embalaje, marroquinería, zapatería, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-736-v.24|2|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 18 de febrero de 1953, para la adquisición de máquinas de sumar y restar eléctricas y de escribir. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Técnica, calle Lavalle Nº 548, piso 3º, todos los días hábiles, de 7 a 14 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrán lugar el día 3 de marzo de 1953 a las 10 horas en la Dirección General de Administración, calle Lavalle 548, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-739-v.24|2|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 206

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "elementos para combatir incendios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, en el local 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-728-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 209

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "grabadores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a *las 10 horas*, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e18|2-Nº L-729-v.3|3|53

Licitación Pública Nº 210

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "balanzas, relojes, estufas, tubos fluorescentes, sellos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-730-v.3|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 13.135|52)

Llámase a licitación pública para laminación de planchuelas de níquel electrolítico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-744-v.20|2|53

(Expediente Nº 15.016|52)

Llámase a licitación pública para corte y confección de tapados de invierno para niñas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Marzo de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de porpuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-745-v.24|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

(Licitación Pública Nº 2.060)

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales eléctricos y herramientas. La apertura se realizará el 3 de marzo de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres —calle Tucumán 348, piso 2º— de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.

e.18|2-Nº L-725-v.3|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.102 para el día 25 de febrero a las 10,00 horas (Pliego Nº 2.102) para la contratación de herramientas comunes de mano. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|2-Nº L-740-v.24|2|53

(Expediente Nº 111.747|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de veinte (20) lonas impermeabilizadas, de mts. 10 x 10, con ojales metálicos y chicotes, confeccionadas con hilo de algodón y un peso aproximado, por metro cuadrado, de 800 grs. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13.30 horas. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-731-v.24|2|53

(E.N.D.E.) CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON TIRO FEDERAL

(Expediente CND|C Nº 1.158|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 204 (hora 14) alquiler máquina excavadora.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 25 de Febrero de 1953 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.18|2-Nº L-732-v.20|2|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de motores tipo "fuera de borda" para botes en servicio de balsas, $ 30.000.—. Presentación propuestas: 26 de febrero a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L.750-v.24|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Expediente Nº 130.076|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para el día 2 de marzo de 1953 a las 10,00 horas, para la adquisición de una máquina linotipo nueva o en buen uso y de ocho juegos de matrices, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1739|57, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

El Director General de Adimnistración. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953.

e.18|2-Nº L-741-v.24|2|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

(Expediente Nº Al. C. P. 247)

Licitaciones públicas: 9 marzo 1953, 10 hs., confección uniformes, OC. 58|53 Ax. 2. — 9 marzo 1953, 11 hs. grupos electrógenos, OC. 52|53 Ax. 3. — 23 marzo 1953, 14 hs. sábanas, toallas, fundas, etc., OC. 41|52 Ax. 5. — 23 marzo 1953, 15 hs. perfiles especiales, OC. 3|52 Ax. 80. — 24 marzo 1953, 14 hs. conductores eléctricos, OC. 8|52 Ax. 54. — 24 marzo 1953, 15 hs. estopa de algodón, OC. 24|52 Ax. 7. — 25 marzo 1953, 14 hs. papeles carbónicos, ferroprusiato, p. mimeógrafo, telas, etc., OC. 46|52 Ax. 27. — 25 marzo 1953, 15 hs. caños de cobre, OC. 22|52 Ax. 14. — 26 marzo 1953, 14 hs. caños ho. galvanizado, OC. 12|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.18|2-Nº L-749-v.3|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 399, provisión de tubos de vidrio "Pyrex" o similar, para niveles de agua de calderas de locomotoras. — Apertura de sobres 5 de marzo a las 9 horas en Oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde se podrá consultar o retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, de lunes a viernes, de 9 a 11,30 horas. — Pliego m$n. 25.—.

e.18|2-Nº L-747-v.3|3|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA" LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53, para la provisión de Acero Sae 1.010 fleje, alambre, madera, arpillera o lienzillo, hilo, etc., para embalaje: La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca", (Sección Licitaciones) el día 27 de febrero del corriente año a las 8 horas: Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca", (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Carlos De Marchi, Mayor.

e.18|2-Nº L-723-v.24|2|53

6 DESTACAMENTO DE MONTAÑA LICITACION PUBLICA

(2º Llamado)

Llámase a licitación pública para la venta de 8.945,200 Kgr. de trapos correspondientes a la gestión administrativa año 1951|52, de acuerdo al siguiente detalle:

Lonota:	903	Kgs.
Paño:	3.780,600	„
Algodón:	1.180	„
Lana:	1.374	„
Lienzo:	1.522,600	„
Cotí:	185	„
	8.945,200	Kgs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6 Destacamento de Montaña, el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando 6, Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, (Neuquén). — Waldemar Raúl Diana, Coronel, Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.18|2-Nº L-724-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 106 y 107, para el día 6 de Marzo de 1953.

PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 106: Hora 10,30: Provisión de 120 toneladas de hierro redondo para hormigón armado en barras de 12 a 13 metros. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 107: Hora 10,40: Provisión de hierro redondo para hormigón en barra de 12 a 13 metros, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la Documentación Técnica $ 10,00 m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.18|2-Nº L-727-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Aviso de llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 63|953, para la adquisición de alpargatas, la apertura de las propuestas el día 23 de febrero de 1953, a las 9 horas, en esta Gran Repartición, 1er. piso, Larrea 560, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Sección Llamados, Buenos. Aires.

e.18|2-Nº L-726-v.20|2|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 86|53, para la adquisición de vaquillona impermeable; la apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-748-v.27|2|53

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

"Segundo llamado correspondiente a la Licitación Pública Nº 19|52"

Licitación Pública Nº 1|53, llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la venta de 1.168.018 azulejos blancos y de color, de procedencia española, de 15 x 15 cms. y 1.518.080 baldosas coloradas de procedencia española, de 13 x 13 cms., aberturas de distintos tipos y medidas; muebles varios de madera, etc. — La apertura de los sobres propuestas se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu número 754, Capital. — Los folletos y datos respectivos se podrán obtener en el Departamento Administrativo de esta Gran Repartición, (1er. piso), los días martes y jueves de 8 a 12 horas.

e.18|2-Nº L-743-v.24|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, de acuerdo al siguiente detalle: Licitación Pública Nº 2. — Apertura: 10 horas. (Expediente Nº 74.181|52). Impresión y confección de la revista "Meteoros". — Licitación Pública Nº 3. — Apertura: 10,30 horas, (Expediente Nº 48.149|53). Adquisición de 1 equipo completo para manipular transmisor, repuestos y perforadoras. — Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en el Departamento de Administrativa, (División Adquisiciones), Paseo Colón 301, Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Santiago A. Pietra, Jefe Departamento de Administración.

e.18|2-Nº L-746-v.24|2|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lana, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, escarapelas, guantes, sacos de cuero, etc., elementos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas de los siguientes lugares: Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires; Agrupación Misiones, Centenario 80, Posadas, Misiones; Escuadrón Orán, Orán, Salta; Columna Transporte Zapala, Zapala, Neuquén; Escuadrón Bariloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Agrupación Esquel, Esquel, Chubut; Agrupación Santa Cruz, Alcorta 14, Río Gallegos, Santa Cruz.

e.13|2-Nº L-709.v.2|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 3|53 (GT).

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas para la provisión de tres desplazadores de frecuencia para instalar en equipos emisores. El detalle y especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión, (División Administrativa), de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se efectuará en la mencionada Subsecretaría, Sarmiento Nº 2351. — El Secretario General.

e.13|2-Nº L-704.v.23|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Expte. Nº 457|53

Orden de Publicidad Nº 358

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Marzo de 1953, a las

11, para la adquisición de: Papeles y cartulinas, etc., con destino a Prensa y Difusión. Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-630-v.24|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Expte. Nº 1|55.289

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para escritorio. — La apertura de propuestas se realizará el 25 de febrero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones en Dirección de Administración, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.13|2-Nº L-716-v.23|2|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente: D-39.117|52

Licitación pública Nº 162 - 2º llamado

Se llama a licitación pública Nº 162 (2º llamado), para el día 24 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, para la cotización de precio de: Desarme de un grupo electrógeno, que se encuentra en la escuela fábrica de la Nación Nº 2, calle San Martín Nº 4650, Florida, F. C. N. G. Belgrano, para su traslado a la escuela fábrica de la Nación Nº 126, B. Circunvalación, Villa de Soto, Córdoba, donde debe construirse una nueva base, montaje total, puesta en marcha y entrega en funcionamiento del "grupo electrógeno", con su conexión al tablero de distribución, etc., etc.

Para más detalle consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,00 horas. — El Director de Administración.

Buenos Aires, febrero 5 de 1953.

e.12|2-Nº L-681-v.18|2|53.

Dirección de Administración — Departamento de Abastecimiento — División Adquisiciones — Bolívar 191, planta baja - T. E. 33-9522

Expediente D.|39.662|52

Licitación Pública Nº 170

Llámase a licitación pública Nº 170, para el día 27 de febrero de 1953, a las 10,00 horas, para el alquiler de un edificio en la ciudad Eva Perón (Pcia. de Buenos Aires), cuyas comodidades mínimas deben ser de: 15 a 20 ambientes y dependencias; y cuya ubicación debe estar comprendida entre las calles: 1, 46, 13 y 57. Se firmará contrato por (2) dos años, con opción por parte de la Comisión Nacional a (3) tres años más.

Las propuestas deberán ser enviadas antes del día y hora de la apertura, a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, calle Bolívar Nº 191, planta baja, División Adquisiciones, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|2-Nº L-682-v.20|2|53

Expediente D.|39.099|52

Licitación pública Nº 169

Se llama a licitación pública Nº 169, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Utiles de librería y papelería para este organismo central en el año 1953.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — El Director de Administración.

e.12|2-Nº L-687-v.27|2|53.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expedientes Nos. 3.413|53 y 2.414|53

Llámase a Licitación Pública Nº 110|53, para el día 19 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Colonia Cabred en Open-Door y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de toros de raza Holando-Argentina para reproducción.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.10|2-Nº L-646-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 101.345|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 112|53, para el día 24 del mes de febrero de 1953, a las 10 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en "4 de Junio, Pcia. R. S. Peña, Pte. Perón, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Irigoyen 61, Resistencia, Pte. Perón. — Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, repuestos p|automotores, alimentos, etc. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.13|2-Nº L-700.v.23|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES-LITORAL

Expte. Nº 85.620|52

Llámase a Licitación Pública Nº 116|1953, para el día 24 del mes de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Quemados, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: leña, conservación de ascensores, hielo, lavado y planchado de ropas, raciones de alimentos (en crudo), alimentos, etc. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-717-v.23|2|53

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Exptes. Nros. 69.366|51 y 5.231|53

Llámase a Licitación Pública Nº 111|53, para el día 19 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dirección del epígrafe, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 6º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Afiches, folletos, secantes, etc. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-647-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS NACIONALES DE SANIDAD

(Expediente Nº 102.864|52)

Llámase a licitación pública Nº 113|52 para el día 20 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Servicio Nacional de la Rabia, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Un equipo móvil de altavoces y cine sonoro de 16 mm. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración

e.11|2-Nº L-670-v.19|2|53.

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para la provisión de "moblaje destinado a la Central Radioeléctrica General Pacheco, (Bs. As.)", dependiente de este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, planos y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso, (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-706.v.2|3|53

SECRETARIA GENERAL (LICITACIONES)

Licitación Pública Nº 205

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir "Repuestos equipos de telegrafía". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-662-v.19|2|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licit. Púb. Nº 34-P|53, 32-P|53, 35-P|53 y 33-P|53

Nº 34-P|53. Día 25|2|53 a las 9. Por provisión de alambre de acero.

Nº 32-P|53. Día 25|2|53 a las 10. Por provisión de cera y vela estearina.

Nº 35-P|53. Día 25|2|53 a las 15. Por provisión de cinta de cobre blando.

Nº 33-P|53. Día 25|2|53 a las 16. Por provisión de aros de alambre de bronce niquelado, discos, pasadores y resortes de acero, cerrojos completos, boca-llave de bronce niquelado.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|2-Nº L-673-v.19|2|53.

Licitaciones Públicas Nros. 21-P|53 22-P|53, 25-P|53, 27-P|53

Nº 21-P|53. — Día 23|2|53, a las 10. Por provisión de alambres con aislación termoplástica. — Nº 22-P|53. Día 23|2|53, a las 16. Por provisión de caños protecciones y ligaduras de plomo. — Nº 25-P|53. Día 23|2|53, a las 15. Por provisión de alambres de cobre. — Nº 27-P|53. Día 23|2|53, a las 9. Por provisión de manguitas de algodón. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.

e.4|2-Nº L-588-v.19|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 23-P|53. 29-P|53 y 30-P|53

Nº 23-P|53. Día 24|2|53, a las 16. Por provisión de aisladores de porcelana. — Nº 29-P|53. Día 24|2|53, a las 9. Por provisión de travesaños, pernos, estribos y protecciones de madera. — Nº 30-P|53. Día 24|2|53, a las 15. Por provisión de aisladores de vidrio. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.5|2-Nº L-596-v.20|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1082|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas de invierno para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|2-Nº L.644-v.24|2|53

Expte. Nº 685|53

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-561-v.18|2|53

Expediente Nº 539|53

Llámase a licitación pública para la provisión de combinaciones de invierno para señora.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 12.05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L-689-v.20|2|53.

Expediente Nº 15.452|52

Llámase a licitación pública para corte y confección de calzoncillos de verano para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L-690-v.18|2|53.

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para proveer dos camiones blindados completos; y para el carrozado con blindaje de dos chasis propiedad del Banco. La apertura se realizará el 19 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Dep. de Administr. Pliegos Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Federal.

e.3|2-Nº L. 553-v.18|2|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2010 para adquirir banderas argentinas sin sol; hilos de algodón, cáñamo, y sisal. — La apertura se realizará el 20 de febrero de 1953 a las 16,30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de 12,30 a 16, de lunes a viernes.

e.4|2-Nº L.567-v.19|2-53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para adquirir una heladera eléctrica y dos refrigeradores de agua. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 16 de febrero de 1953, a las 15 y 15.

e.3|2-Nº L. 552-v.18|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 27 de febrero 1953, provisión de: L|P. 18|53: 10.00 horas. Contratación transporte de Fuel-oil a granel dentro de la ciudad de Mar del Plata. L|P. 19|53: 10.30 horas. Pinturas y barnices. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — dos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|2-Nº L-671-v.19|2|53.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE)

Construcción Destilería - Presidente Perón - Tiro Federal

Expediente CND|C. Nº 1.153|52

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 193|1: Hora 14: Elementos de seguridad.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 27 de febrero de 1953 a las horas indicadas, en la oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.12|2-Nº L-685-v.18|2|53.

Expediente Nº 165.158|52

Llámase a licitación pública Nº 15, para el día 12 de febrero de 1953, a las 9.30 horas, para la adquisición de útiles de escritorio y dibujo. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.12|2-Nº L-678-v.20|2|53.

19|2|53: Electrodos (4.165), 9.30 horas. — 19|2|53: Enfriador de agua (4.167) 10 horas. — 19|2|53: Reparación y recauchutaje de cubiertas (4.184), 10,30 ho-

ras. — 20|2|53: Tractor guinche (4.166), 8.30 horas. — 20|2|53: Cloruro de sodio (4.193), 9.30 horas. — 21|2|53: Alcohol butílico (4.123). 8 horas. — 21|2|53: Transformadores estático (4.185), 8,30 horas. — 23|2|53: Grafito (4.128) 8 horas. — 23|2|53: Esqueletos de madera (4.174), 8.30 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.210) 10 horas. — 24|2|53: Amoníaco líquido (4.116), 8 horas. — 25|2|53: Pinturas (4.129), 8 horas. — 25|2|53: Drogas p|laboratorios (4.189), 8.30 horas. — 26|2|53: Anhidrido sulfuroso (4.122), 8 horas. — 26|2|53: Material contra incendio (4.243), 11 horas. — 27|2|53: Accesorios p|cañería de fundición (4.113), 8 horas. — 27|2|53: Chapas lisas de hierro galvanizado (4.206), 8.30 horas. — 28|2|53: Anilinas amarilla (4.183), 8 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-613-v.23|2|53

Llámase a licitación públicas para el día 24 de febrero de 1953, para la adquisición de: 14.500 toneladas de Gas oil (pliego OCCCB Nº 65), 11.30 horas. — 14.500 toneladas de Diesel oil (pliego OCCCB Nº 66) 12 horas. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777 (Organismo de Compras y Contratación de Bodegas). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-614-v.23|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero próximo a las 11 horas, para la contratación de mano de obra para el forjado en forma de curvas y omegas, de cañerías de diámetros varios.

Por pliegos de condiciones, planos y consultas, en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.13|2-Nº L-703.v.2|3|53

PLAZA HUINCUL

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para la contratación de mano de obra para la construcción del murete y plataforma elevada en la nueva planta de almacenaje y despacho en la Destilería del Yacimiento Plaza Huincul de acuerdo a los planos YPH. 4335 y 4371, cuya apertura se efectuará el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas.

Los planos, bases de condiciones y pliegos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. R., pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 10.— moneda nacional.

e.4|2-Nº L.568-v.19|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para la provisión de 1.200 metros de caños de cemento comprimido, lisos de 12 pulgadas de diámetro, cuya apertura se efectuará el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul —(Neuquén)— F. C. N. G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n., valor de dicho pliego. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Ing. Armando J. Venturini, Administrador Accidental.

e.9|2-Nº L-636-v.23|2|53

Destilería Chachapoyas

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1953. a las 11 horas, para la "construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliego de condiciones que podrán retirarse de la Jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.— m|n. (Quince pesos moneda nacional de curso legal).

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible. — Licitación Pública Nº 1.

e.4|2-Nº L.569-v.19|2|53

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita: Marzo 4 a las 9 horas, (Pliego Nº 2100), montaje de un compresor Winterthur en centro, distribución Floresta. — Marzo 4 a las 11 horas. (Pliego Nº 2.101, oxígeno, aciteleno, carburo de calcio y aire comprimido. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-701.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 4 a las 10 horas (Pliego Nº 2092), instalación de 10.000 placas metálicas. Marzo 3 a las 10 horas. (Pliego Nº 2093), mosaicos varios. Marzo 10 a las 10 horas. (Pliego número 2094), maderas, (terciados, varillas, tablas, tablones, pino tea, paraná, sprus, cedros, viraró). Marzo 13 a las 10 horas. (Pliego Nº 2095), elementos contra incendio. Marzo 3 a las 11 horas. (Pliego Nº 2096), anodos de aleación de magnesio para protección catódica. Marzo 6 a las 11 horas. (Pliego Nº 2097), reparación general de 22 motores. Marzo 6 a las 10 horas. (Pliego Nº 2098), cerrajería. Marzo 20 a las 10 horas. (Pliego Nº 2099), chapas de acero, de fibrocemento, de celotex, grampas, caños de barro barnizado y vitrificado. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-702.v.2|3|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para instalación eléctrica, Comisión Vial Argentino-Boliviana, pesos 50.153,95. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.12|2-Nº L. 679-v.18|2|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 6.055-LP-951

Elementos para instalación de consultorios odontológicos. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 marzo 1953, a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|2-Nº L.649-v.18|2|53

Expte.: 30.651LP-1952

Diagramas varios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 10 de 1953 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|2-Nº L.650-v.18|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 136|52
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de febrero en curso, a las 9 horas, para la construcción de un hangar en el Aeródromo de Tucumán, F.C.N.G.B.M. — El pliego de cláusulas generales y planos respectivos podrán consultarse o adquirirse en la suma de $ 30 m|n. el juego, en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle Nº 1171, piso 1º, Capital Federal, y en la Jefatura de Zona de Acridiología en Tucumán, calle Mendoza número 348. — Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General de Administración. — El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en esta última repartición, (Suministros y Patrimonial), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.13|2-Nº L-711.v.23|2|53

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de febrero en curso, a las 8 horas, para la adquisición de forrajes durante el 1er. semestre del año en curso con destino a la División Enfermedades Infecciosas y Parasitarias y a la Sección Técnica de Castelar, dependientes de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina 127, Capital Federal, o en la citada Sección Técnica en Castelar, (F.C.N.D.F.S.). — El Director General.

e.13|2-Nº L-712.v.23|2|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de Cadenas, según pedido agregado a la carpeta Nº 13.876|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.10|2-Nº L-654-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuyo apertura se realizará el día 25 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.852|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.10|2-Nº L-655-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión materiales de electricidad, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13.428|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.10|2-Nº L-656-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el servicio de: "Conservación y limpieza de las máquinas de escribir, sumar, calcular, relojes registradores y mimeógrafos, pertenecientes a esta empresa", según pliegos agregados a la Carpeta número 1.120|52 y agregados, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.11|2-Nº L-667-v.19|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección **Ley 10.650 - Caja Ferroviaria**
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1953 a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de formularios para el año 1953.

Por pliego de condiciones, legajo de fórmulas a adquirir y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria - Oficina de Compras - Tucumán 500, 4º piso - Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.6|2-Nº L.619-v.23|2|53

Sección Ley 10.050 — Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la provisión de leche para el año 1953. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley Nº 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-590-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de útiles de oficina para el corriente año. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley número 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-591-v.20|2|53

Sección Ley 12.581
Expte. Nº 23.192

Llámase a Licitación Pública Nº 1, de útiles de oficina, la que se llevará a cabo el día 4 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-718-v.2|3|53

Expte. Nº 23.343

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la contratación y abono de la limpieza y encerado y servicio sanitario del edificio de la calle Tacuarí 196, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 11 horas, en la Sección Compras, del edificio que se menciona precedentemente, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-719-v.2|3|53

Expte. Nº 23.191

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de impresos, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-720-v.2|3|53

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Prórroga fecha apertura licitaciones públicas Nos. 16.634|53, 16.635|53, 16.636|53, 16.816|53 y 16.817|53. Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras. Estructuras metálicas para techos y cubiertas. Construcción de pavimentos. Provisión y colocación de tableros eléctricos e instalaciones especiales en la estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones, que debían efectuarse para el día 24 de febrero en curso, queda postergada para el día 24 de marzo de 1953 a las 13,00 horas.

e.11|2-Nº L-675v.19|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provision de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contrazapatas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5156: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero, ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 9 a 11 horas.

e.10|2-Nº L-659-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 189, hasta las 10 horas, del día 6|3|53, para la provisión de tubos de acero para calderas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.3|2-Nº L. 550-v.18|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL F. N. GRAL. BME. MITRE
Licitación Pública

Se llama a Licitación Pública número 194, hasta las 9,30 horas del 20 del actual, para la conservación de la vía del Ramal Industrial en Km. 370, Ramal Villa del Rosario a Forres. — Documentación en Oficina de Licitaciones (127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8,30 a 11 horas. — Consultas de 7 a 13 horas. m|nacional. — Isidoro González, Admi— Costo de la documentación $ 50.00 nistrador General.

e.4|2-Nº L-565-v.19|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M-53|4. — Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Fabricación de cambios y cruzamientos. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Capital. — El Administrador General.

e.6|2-Nº L-607-v.23|2|53

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones
Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 14|53, por la venta de papeles de rezago, por un período de doce meses, según pliegos de Bases y Condiciones a retirar en Paseo Colón 185, 8º p., of. 803, de 8,30 a 12 hs. Apertura el 2|3|53 a las 10 hs. en Secretaría General, 4to. p.

e.12|2-Nº L. 688-v.20|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Cabildo 65, División Ventas, T.E. 76|3630
Licitaciones Públicas

3|3|53: 1.002|53, 11 horas, por la venta de rezagos de aluminio, recortes de chapas y planchuelas de acero.

5|3|53: 1.001|53, 11.30 horas, por la venta de 150 T. sulfato de zinc cristalizado.

5|3|53: 1.003|53, 11 horas, por la venta de 30 T. escoria de plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705.v.2|3|53

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T.E. 76-3968

Llámase a Licitación Pública Nº 62|53, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: magnesita calcinada granulada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-707.v.23|2|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Capital

Licitación pública Nº 90, para el día 19 de febrero de 1953.

Taller de carpintería de madera, en Campo de Mayo (Pcia. de Bs. As.).

Nº 90, hora 10,30. Provisión de una prensa hidráulica para encolar madera. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de ($ 10.000.00 m|n.). Precio del legajo $ 5.00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|2-Nº L.657-v.18|2|53

Licitación Pública Nº 103, para el día 27 de Febrero de 1953
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 103, hora 10,30: Provisión de cañerías de acero semipesado para electricidad con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-666-v.19|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 6|53. (hora 9,05). Maderas escuadras, rollizos o postes y tablones.

Nº 7/53 (hora 9,15). Destornilladores, martillos, llaves inglesas, cortahierros, limas, aceiteras, discos p|la preparación del tiro, aparatos de fogueo, baquetas y alicates.

Nº 8/53 (hora 9,30). Aceiteras, extractores de vainas, llaves p|extraer vainas, limas, baquetas, alicates y tapabocas p|carabina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de marzo de 1953 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.12|2-Nº L-684-v.20|2|53

ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS"
Aviso de licitación

El día 24 de febrero de 1953 a las diez horas, se realizará en el local de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (Servicio de Intendencia) sita en Campo de Mayo, camino San Miguel-San Fernando, la apertura de las propuestas para la concesión del alquiler cantina por el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1955 y venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1954 (2º llamado).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Escuela.

e.11|2-Nº L-669-v.24|2|53.

HOSPITAL MILITAR "BAHIA BLANCA"

Llámase a licitación pública para el 20 de febrero a las 10 horas, para perforación de un pozo para riego y obras complementarias. — Para consultas, pliegos e informes dirigirse al citado Hospital, Villa Floresta, Bahía Blanca.

e.13|2-Nº L-708.v.23|2|53

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia: Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de marzo próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v.6|3|53

INTENDENCIA REGIONAL "CUYO"

Llámase a licitación pública para la adquisición de avena y maíz, con destino a las unidades de Uspallata, Marquesado, Campo Los Andes, Cuadro Nacional, Tupungato y Mendoza.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo" sito en la calle Patricias Mendocinas 641, Mendoza, el día 27 de febrero de 1953 a las 10,00 horas, lugar donde podrán presentar ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para adquirir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares o especiales dirigirse a Intendencia Regional "Cuyo", calle Godoy Cruz 1513, San José, Mendoza.

e.12|2-Nº L-683-v.20|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 3|53, (hora 9). Candados, hachas chicas y grandes, pico c|mango, caños de goma con cubierta metálica y cables de acero. — Nº 4|53 (hora 9,10), hierro redondo en varillas y alambre liso galvanizado. — Nº 5|53 (hora 9,20), reflectores p|pistola y fusil, baquetas de cobre o bronce armeros articulados p|fusil o carabina, cuadros murales aparatos de control de puntería y baquetones de acero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.11|2-Nº L-664-v.19|2|53

REGIMIENTO 1 DE ARTILLERIA MOTORIZADO

Llámase a licitación pública para la venta de regazos de vestuario y equipo. La apertura de las propuestas se efectuará en esta Unidad el día 20 de febrero de 1953, a las 10,00 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad, Pte. Perón y C. Pellegrini (Ciudadela).

e.12|2-Nº L-686-v.20|2|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de 6.250 metros de uso doméstico de 1,90 a 2 metros de ancho para entelado de mapas, varillas y argollas para los mismos, cartón gris Nº 10, clavitos y tachuelas, gelatina oro, aguarrás vegetal, barniz cristal Nº 10 y tintas varias para imprenta. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-665-v.19|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública Nº 6|53 (DGA-11264|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles a efectos de contratar la provisión de artículos de electricidad (alambre, cables, arrancadores, cordón trenzado y de amianto, caños, cajas p|llaves, cinta aisladora, fichas, grampas, lámparas, mica, portalámparas y tubos p|luz fluorescente); de ferretería (aguarrás, aceite p|pintura, alcohol, azulejos, arandelas, anilinas, bulones, caños galvanizados, cuplas, codos, caños, candados y cera, pinceles, cola, clavos, estaño, paneletas, pinturas, tiza, tornillos, vidrios, etc.); y de carpintería (madera terciada, tablas y tirantes), indispensables para las tareas específicas de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones Lavalle 648, 6º piso, Capital, el 2 de marzo próximo, a las 10 horas. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la división arriba indicada, diariamente, de 8 a 13 horas. — Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.652-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
HORARIO
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 13 HORAS
INFORMES: DE 7 A 12 HORAS